



Planeta Formación y Universidades

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN No. 495
23 de octubre de 2018.

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 495 del 23 de octubre de 2018.

Por la cual se aprueba la reforma al Reglamento estudiantil contenido en las Resoluciones No. 400 de 2014 y No. 187 de mayo de 2008

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana en uso de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 faculta a las instituciones de educación superior, entre otras cosas, para darse sus propios reglamentos.

Que conforme lo dispone el literal d) del artículo 62 de los estatutos de la Corporación Universitaria Iberoamericana es competencia de este Consejo expedir y modificar los reglamentos que demande la organización para su buen funcionamiento.

Que la experiencia institucional brinda elementos para cualificar la tarea educativa y para hacer los ajustes requeridos según las nuevas tendencias de la educación superior.

Que existen razones académicas, administrativas y tecnológicas para introducir reformas en el texto del Reglamento estudiantil vigente, con el propósito de hacerlo más congruente con la actualización del Proyecto Educativo Institucional -PEI- y la normativa del Ministerio de Educación Nacional.

Que es conveniente dictar un nuevo reglamento que contenga normas que regulen el desarrollo de programas académicos en las metodologías presencial, a distancia y virtual.

Que el Consejo Académico, en la sesión del 22 de octubre de 2018, discutió la propuesta de reforma de Reglamento estudiantil, encontrándolo satisfactorio y pertinente para el cumplimiento de los propósitos antes señalados, razón por la cual recomienda su aprobación por parte del Consejo Superior.

Que, en concordancia con lo anterior, el Consejo Superior en la sesión ordinaria del 23 de octubre de 2018, recibió, analizó y considero conveniente su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el presente Reglamento estudiantil:

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I	6
CAPÍTULO I	
Visión, misión, principios y objetivos de la Corporación Universitaria Iberoamericana	7
CAPÍTULO II	
Campo de aplicación, objetivos del reglamento académico y general estudiantil	10

TÍTULO II	
De los deberes y los derechos y la clasificación de los estudiantes	11
CAPÍTULO I	
De los derechos y los deberes de los estudiantes	12
CAPÍTULO II	
Clasificación de los estudiantes	15

TÍTULO III	
Del reglamento	17
CAPÍTULO I	
Del proceso de admisión	18
CAPÍTULO II	
Del proceso de matrícula	21
CAPÍTULO III	
De la carga académica	23

CAPÍTULO IV	
De los derechos pecuniarios	25
CAPÍTULO V	
De las solicitudes	31
CAPÍTULO VI	
Situaciones académicas	33
CAPÍTULO VII	
De los cursos intersemestrales	38
CAPÍTULO VIII	
De la evaluación y promoción académica	39
CAPÍTULO IX	
De las sanciones académicas	47
CAPÍTULO X	
De las opciones de grado y otorgamiento del título	47
CAPÍTULO XI	
De los estímulos e incentivos	51

TÍTULO VI

Del régimen disciplinario	55
CAPÍTULO I	
Introducción, debido proceso y calificación de las faltas	56
CAPÍTULO II	
De las instancias impositoras, notificación y recursos de apelación	58
CAPÍTULO III	
De las sanciones disciplinarias	60

TÍTULO V

De las disposiciones varias	64
-----------------------------------	----



TÍTULO I.

Aspectos generales

CAPÍTULO I



VISIÓN, MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

Artículo 1. Misión.

Somos una institución de educación superior que, en un marco de inclusión y respeto a la diversidad, ofrece programas académicos y de extensión, con calidad y pertinencia, propendiendo por la formación de profesionales integrales y comprometidos con nuestro país.

Como institución de educación superior, es nuestro propósito ofrecer formación académica en diferentes profesiones y disciplinas, para lo cual se inscribe en los campos de acción de la técnica, la tecnología, la ciencia, las humanidades, la filosofía y las artes, previstos en la Ley 30 de 1992. Así mismo, se inscribe en diferentes niveles (técnico laboral, técnico profesional, tecnológico profesional, universitario y posgradual) y modalidades (presencial, distancia tradicional y virtual) con el apoyo de los mejores recursos que las nuevas tecnologías ofrecen hoy al contexto educativo.

En coherencia con nuestra misión, nos comprometemos a procurar despertar en la comunidad un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía del pensamiento, respetando la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país; así mismo, nos comprometemos con el desarrollo de la convivencia democrática, como derecho y deber ciudadano que la sociedad colombiana reclama y que la carta política consagra.

Artículo 2. Visión.

Ser reconocida a nacional e internacionalmente por la alta calidad, la inclusión y la responsabilidad social de su oferta formativa; basada en la formación integral, la innovación, el emprendimiento, la empleabilidad, la sostenibilidad y la rendición de cuentas para contribuir al desarrollo de la sociedad.

Artículo 3. Principios institucionales.

Los principios institucionales de la Institución son los siguientes:

a. De la ética

como responsabilidad del ciudadano de comportarse en armonía con sus congéneres respetando los acuerdos del buen vivir, de la justicia y el deber ser.

b. De la integridad

entendida como la capacidad de actuar conforme a las normas éticas y sociales, sin mentir, ocultar ni engañar; respetando la confidencialidad de la información personal y de la organización.

Artículo 4. Valores institucionales.

Son los siguientes:

a. Libertad:

Entendida como la facultad del ser humano para expresarse sin presiones y de enrutar su propio desarrollo y el de su entorno de acuerdo con sus propias convicciones.

b. Igualdad:

Entendida como un derecho a la equidad, a la justicia social, a la no discriminación por razones de orden religioso, político, social, de género o de cultura.

c. Respeto:

Definido como la consideración o la atención que cualquier persona en la comunidad institucional o externa a ella merece en razón de su dignidad humana. Es un valor medio o condición de posibilidad para la convivencia armónica, el bienestar colectivo y la interacción entre las personas de la comunidad universitaria.

d. Solidaridad:

Se define como el sentimiento de relación, cohesión y simpatía que tienen entre sí las personas al compartir principios, valores y situaciones o circunstancias. Para la comunidad universitaria es la adhesión de los miembros de la comunidad a los principios, los valores y los propósitos institucionales durante su desempeño docente como investigativo, asistencial o laboral cotidianos, donde los miembros involucrados cooperan, dan auxilio o prestan sus servicios para el logro de un ambiente constructivo, un fin concreto o un beneficio común.

e. Comunicación:

Entendida como el diálogo entre los sujetos que intervienen en el proceso educativo, caracterizado por la transparencia, la veracidad, la integración, la libertad y el intercambio.

f. Servicio:

Entendido como una actitud de atender, colaborar y responder a una necesidad, demanda o solicitud, de satisfacer una expectativa de alguien.

Artículo 5. Objetivos institucionales.

En el propósito de cumplir nuestra misión y de crear las condiciones para llegar a ser la institución propuesta en nuestra visión, la Corporación Universitaria Iberoamericana se fija los siguientes objetivos:

- a.** Promover de manera integral el desarrollo de las potencialidades humanas en cada uno de sus estudiantes, así como la formación ciudadana dentro del marco constitucional y jurídico colombiano, en el cual proyecte como deber su contribución al desarrollo social y económico del país.

- b. Formar profesionales idóneos que puedan ofrecer soluciones innovadoras, efectivas y sólidamente fundamentadas a problemas sociales reales dentro del ámbito de competencia de su profesión, merecedores de respeto por la calidad de su formación y competitivos en el mercado laboral.
- c. Educar a los futuros profesionales en una cultura del emprendimiento, entregando herramientas para crear empresas sostenibles en los diferentes campos de formación y cultivando en ellos una cultura de iniciativa y de innovación.
- d. Fomentar la cultura de la indagación y de la investigación para generar y divulgar nuevas respuestas y nuevo conocimiento en las diferentes disciplinas y lograr la vinculación de los grupos de investigación institucionales en redes nacionales e internacionales.
- e. Participar activamente en el fomento de una cultura de paz en el país y en la región, mediante propuestas educativas que busquen la reconstrucción de los tejidos sociales que han sido deteriorados por el largo conflicto.
- f. Lograr en los estudiantes un desempeño adecuado en un segundo idioma, que les facilite su interacción con un contexto internacional cada día más imperativo.
- g. Facilitar la transferencia del conocimiento a la sociedad a través de servicios de consultoría, asesoría y desarrollo de proyectos en los campos de acción pertinente.
- h. Propender por una comunidad de profesores en permanente reflexión sobre su práctica pedagógica, en proceso continuo de actualización en los avances del conocimiento y comprometida con su misión educadora.
- h. Fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación –TIC– con objetivos de ampliación de cobertura, crecimiento y desarrollo sostenible de la comunidad general, la comunidad académica y los beneficios que ellas representan para dinamizar las relaciones, las actividades y la protección del medio ambiente.





CAPÍTULO II

CAMPO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ACADÉMICO Y GENERAL ESTUDIANTIL

Artículo 6. Campo de aplicación.

El presente Reglamento estudiantil regula las relaciones de los aspirantes y los estudiantes con la Corporación Universitaria Iberoamericana, los derechos y obligaciones, las situaciones académicas y administrativas, el régimen de participación democrática de los estudiantes y egresados de todas las modalidades de formación ofrecidas: formación para el trabajo y desarrollo humano, programas académicos de pregrado de educación superior, posgrado y educación continua y el régimen disciplinario estudiantil, en concordancia con las disposiciones legales y constitucionales y los estatutos, misión y Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 7. Objetivos.

Los objetivos de este Reglamento son los siguientes:

- a. Definir y regular el ámbito de actuación y el nivel de desempeño de los actores educativos y las relaciones entre ellos en todas las modalidades y niveles de formación.
- b. Definir los derechos y los deberes de los estudiantes y estimular su participación en el desarrollo académico de la Institución.
- c. Establecer los procedimientos básicos del ejercicio académico y las instancias reguladoras de los mismos.
- d. La vigencia de un régimen disciplinario orientado a preservar la normalidad académica, a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional y a establecer el régimen de faltas y sanciones.



TÍTULO II

De los deberes y los derechos y la clasificación de los estudiantes

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8. Derechos del estudiante.

Derechos del estudiante. Al matricularse en la Corporación Universitaria Iberoamericana, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y los reglamentos de la Institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas de la Institución. El estudiante de la Iberoamericana tiene los siguientes derechos:

- a. Analizar, expresar y discutir libremente sus ideas guardando el respeto que merecen las personas y las opiniones ajenas.
- b. Ser tratado en términos de igualdad y equidad, sin ser discriminado por razones sociales, raciales, de género, religiosas, económicas, políticas o de cualquier otra índole.
- c. Ser miembro de la comunidad académica de la Iberoamericana y ser reconocido como tal.
- d. Recibir trato respetuoso por parte de directivas, personal administrativo, docentes y compañeros de la comunidad académica.
- e. Recibir una formación integral coherente con la misión, los objetivos y los principios institucionales y de acuerdo con las competencias, los perfiles profesionales y ocupacionales definidos en cada programa.
- f. Acceder a los recursos de apoyo académico disponibles en la Iberoamericana o mediante convenios interinstitucionales.
- g. Acceder a los programas y servicios de Bienestar Universitario y actividades de proyección social, ofrecidos por la Iberoamericana.
- h. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas.
- i. Participar en la evaluación del desempeño de sus docentes y en general de la calidad del servicio ofrecido por la Iberoamericana.
- j. Ser reconocido por su autoría en las obras y las publicaciones que realice, según las políticas de propiedad intelectual de la Iberoamericana y la normatividad existente.
- k. Presentar, en forma respetuosa y por escrito o por los medios digitales institucionales, solicitudes, reclamos y recursos de reposición y apelación de orden académico, administrativo y disciplinario, siguiendo el conducto regular a través de las instancias pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

- l. Hacerse acreedor a los estímulos e incentivos establecidos por la Iberoamericana, conforme a lo previsto en su calendario académico, así como de acuerdo con las normas y los requisitos establecidos por la Iberoamericana.
- m. Aplazar la matrícula hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos.
- n. Hacer uso de la posibilidad de realizar traslados, reserva de cupo o reingreso a programas, de acuerdo con el presente Reglamento.
- o. Elegir y ser elegido para integrar organismos de dirección institucional que estatutariamente correspondan, mediante los mecanismos de representación democrática que establezca la Iberoamericana, siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para ello.
- p. Ser escuchado, atendido y orientado por sus docentes, su decanatura o dirección de programa y demás autoridades institucionales, siguiendo en todo caso el conducto regular.
- q. Participar en las actividades académicas y formativas en las diferentes franjas horarias ofrecidas por la Iberoamericana, de acuerdo con la programación de cursos establecida en cada periodo.
- r. Mantener su información de datos personales en condiciones seguras, así como acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales.
- s. Recibir y portar el carné estudiantil y requerir los certificados a que hubiere lugar.
- t. Los demás derechos consagrados en la Constitución Política, las leyes colombianas y los estatutos de la Iberoamericana o en normas especiales emanadas de la autoridad institucional competente.

Artículo 9. Deberes del estudiante.

El estudiante de la Iberoamericana tiene los siguientes deberes:

- a. Respetar los principios filosóficos, el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo del Programa, los reglamentos internos y demás disposiciones que emanen de las autoridades universitarias y de las leyes de educación superior colombianas.
- b. Asumir responsablemente su autoformación y aplicar los conocimientos y las competencias adquiridas, con permanente sentido de solidaridad social, asistiendo a sus clases o prácticas y absteniéndose de abandonar temporal o definitivamente las mismas.
- c. Respetar las opiniones y los criterios de los demás y permitir su libre expresión, tanto en espacios físicos como virtuales.
- d. Dar trato respetuoso a todas las personas y las instituciones vinculadas de manera directa e indirecta con la Iberoamericana.
- e. Permitir el ejercicio libre del derecho al trabajo, a la educación y a los demás derechos individuales y colectivos, respetando la prevalencia de estos derechos acorde con lo dispuesto en la Constitución Política.
- f. Disponer del tiempo necesario para cumplir con las actividades académicas y de prácticas profesionales, dentro de las diferentes franjas horarias programadas por la Iberoamericana, acorde con los tiempos y las exigencias previstas en el calendario académico.

- g. Portar su uniforme y su carné estudiantil vigente y presentarlo para ingresar a las instalaciones de la Institución y sitios de práctica y cuando le sea exigido.
- h. Permitir a los miembros de la comunidad universitaria el libre acceso a las dependencias, los portales y al campus virtual de la Iberoamericana y al desarrollo normal de las actividades académicas, administrativas, de bienestar universitario y de proyección social.
- i. Efectuar su proceso de matrícula académica, mediante la inscripción y la cancelación de cursos dentro los términos y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.
- j. Respetar la propiedad ajena, así como preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales de enseñanza, de biblioteca, laboratorios, enseres y equipos, tanto de la Iberoamericana, como de la entidad donde desarrolle actividades académicas o de prácticas, respondiendo por ellos y por los daños que cause a los mismos.
- k. Hacer uso responsable de las instalaciones, los portales, el campus virtual y las herramientas web de la Iberoamericana, respetando su destinación exclusiva a las actividades universitarias para las cuales están previstas.
- l. Realizar el curso de inducción cuando ingrese por primera vez a la Institución, en cualquier metodología o modalidad.
- m. Asistir a las sesiones de tutorías y asesorías programadas por el docente.
- n. Asistir y realizar prácticas presenciales en Centros de Práctica aprobados por la Iberoamericana, cuando estén establecidas en el programa académico.
- o. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Iberoamericana, así como cumplir con los compromisos crediticios acordados y conservar los recibos de pago que por concepto de derechos pecuniarios haya cancelado.
- p. Mantener actualizada la información correspondiente a sus datos personales en los diferentes sistemas de información institucionales.
- q. Representar dignamente a la Iberoamericana, mediante un comportamiento ético y responsable en todas sus actuaciones, así como en los eventos institucionales para los cuales sea designado o convocado. Esto aplica tanto en espacios físicos como en virtuales.
- r. Actuar de manera responsable, honesta y ética en todas las actividades académicas y profesionales.
- s. Abstenerse de portar, negociar o consumir sustancias psicoactivas, bebidas embriagantes o estupefacientes que alteren el comportamiento individual o social, así como abstenerse de asistir a las actividades universitarias bajo los efectos de las mismas.
- t. Abstenerse de portar o negociar armas de cualquier naturaleza, materiales explosivos o partes de los mismos.
- u. Observar comportamientos que permitan la armonía entre las personas y el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- v. Cumplir con las normas éticas y legales de la práctica profesional, en el entendimiento de que solo podrá ejercer de forma autónoma la profesión, una vez obtenga el respectivo título profesional;

- w. Acatar las sanciones que le sean impuestas.
- x. Propender por el buen nombre e imagen de la Iberoamericana en todos los espacios institucionales y no institucionales, así como en el uso de las redes sociales.
- y. Proceder de acuerdo con los conductos regulares establecidos en la Iberoamericana.
- z. Presentar solicitudes respetuosas, debidamente suscritas y con plena identificación del solicitante, asumiendo la responsabilidad individual de las mismas. La Iberoamericana no reconoce, tramita ni da respuesta a las comunicaciones que no cumplan con este requisito.
- aa. Cumplir con las políticas y las normas de uso del campus virtual establecidas por la Iberoamericana.
- bb. Asistir a las sesiones de tutoría sincrónicas programadas por el tutor.
- cc. Cumplir con el Reglamento de propiedad intelectual establecido por la Iberoamericana.
- dd. Mantenerse informado de todas las actividades académicas, administrativas, de bienestar o de proyección social que ofrece la Iberoamericana para su formación integral.
- ee. Respetar los símbolos patrios e institucionales.
- ff. Dar cumplimiento a todas las disposiciones, las leyes y las normas establecidas por el Estado y por la Iberoamericana para la convivencia ciudadana.
- gg. Participar de manera activa en todos los procesos de aseguramiento de la calidad y la acreditación adelantados por el programa o la Institución.
- hh. Mantenerse informados acerca de actividades académicas y administrativas de la Institución a través de los medios institucionales establecidos.
- ii. Tener las competencias básicas en TIC, requeridas para el desarrollo del plan de estudios correspondiente.
- jj. Contar con las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo del plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 10. Clasificación de los estudiantes.

Los estudiantes de la Iberoamericana se clasifican así:

- a. **Estudiante regular.** Es aquel matriculado en algún programa académico de pregrado o posgrado de la Iberoamericana conducente al título correspondiente en cualquier metodología o modalidad.
- b. **Estudiante de extensión.** Es aquel que se matricula en programas o cursos de educación continua, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Iberoamericana.
- c. **Estudiante en intercambio.** Es aquel matriculado en otra institución nacional o internacional que, por virtud de convenios suscritos con la Iberoamericana, tiene cursos matriculados de pregrado o posgrado en la Iberoamericana, en cualquier metodología o modalidad. Estos estudiantes deben acogerse a la reglamentación de la Iberoamericana.
- d. **Asistente.** Es aquel participante que cursa uno a varios cursos o créditos de programas académicos de la Iberoamericana, hasta un máximo equivalente a dieciocho (18) créditos, de los cuales únicamente se les certificará asistencia a los aprobados y no son conducentes a la obtención de título alguno. Este participante no requiere cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para el estudiante regular toda vez que la participación en sus cursos no lo conduce a la obtención del título.

Artículo 11. Pérdida de la calidad de estudiante.

Se pierde la calidad de estudiante en los siguientes casos:

- a. Se finalice a cabalidad el programa o curso de formación.
- b. Por la no renovación de la matrícula en las fechas definidas por la Iberoamericana o el aplazamiento de la matrícula por dos (2) años consecutivos.
- c. Cuando se acepte la cancelación de la matrícula a solicitud expresa del interesado o de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- d. Por la imposición de una sanción disciplinaria gravísima, cuando así lo determine la instancia correspondiente.
- e. Por mantener un promedio acumulado por debajo de tres punto cero (3.0) durante tres (3) periodos ordinarios consecutivos o más.
- f. El estudiante que pierda uno o más cursos por quinta vez.

Parágrafo de transición.

Este artículo solo aplica a partir de la fecha de expedición del presente reglamento.



TÍTULO III

Del reglamento

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 12. Proceso de admisión.

Proceso de admisión. Para la admisión de aspirantes a la Iberoamericana se deben cumplir las etapas de inscripción, admisión de estudiantes y matrícula. Esto se puede llevar a cabo tanto de manera presencial como a través de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo con los lineamientos y los procesos que disponga la Institución en el procedimiento de inscripción y admisión de estudiantes, el cual debe ser ampliamente divulgado en todos los medios de comunicación dispuestos para ello por la Institución.

Artículo 13. Inscripción.

Es el acto mediante el cual el aspirante solicita su admisión a un programa académico de formación para el trabajo y desarrollo humano, de pregrado o posgrado o de educación continua, ofertados por la Iberoamericana. El aspirante a ingresar por primera vez como estudiante regular, debe efectuar la inscripción dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico de la Iberoamericana, de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos.

Parágrafo 1.

Se considera estudiante de primer ingreso aquel que realiza por primera vez una matrícula a un programa de cualquier modalidad o nivel de formación independiente del periodo al que ingrese. De igual forma, se considera estudiante de primer ingreso quien, habiendo perdido su condición de estudiante, se matricula nuevamente en la Iberoamericana. Será el director del programa académico quien evalúe la pertinencia de conservar su historial académico.

Artículo 14. Requisitos para la inscripción.

El aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos, en la forma y plazos definidos para tal fin por la Institución:

- a. Para los aspirantes de formación para el trabajo y desarrollo humano:
 1. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
 2. Pagar derechos de inscripción.
 3. Adjuntar los documentos exigidos por la Iberoamericana para la admisión, los cuales se enuncian a continuación:
 - 3.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

- 3.2 Certificado de aprobación de la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años o Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- 3.3 Fotocopia del documento de identidad al 150 %.
- 3.4 Indicar la calidad y la entidad en la que está afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.

b. Para los aspirantes a programas de pregrado de educación superior:

1. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
2. Pagar derechos de inscripción.
3. Cumplir con el puntaje requerido en el examen de Estado de ingreso a la educación superior, de acuerdo con el procedimiento de inscripción y admisión de estudiantes definidos por la Institución.
4. Adjuntar los documentos exigidos por la Iberoamericana para la admisión, los cuales se enuncian a continuación:
 - 4.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
 - 4.2 Fotocopia del diploma o acta de bachiller;
 - 4.3 Fotocopia del documento de identidad al 150 %.
 - 4.4 Certificado del Examen de Estado para acceder a la educación superior (Saber 11) o el examen internacional equivalente.
 - 4.5 Indicar la calidad y la entidad en la que está afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.

c. Para los aspirantes a programas de posgrado de educación superior:

1. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
2. Pagar derechos de inscripción.
3. Adjuntar los documentos exigidos por la Iberoamericana para la admisión, los cuales se enuncian a continuación:
 - 3.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
 - 3.2 Fotocopia del diploma o acta de grado del pregrado.
 - 3.3 Fotocopia del documento de identidad al 150 %.
 - 3.4 Indicar la calidad y la entidad en la que está afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.

d. Para los aspirantes a cursos de extensión:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Pago de inscripción.
3. Fotocopia del documento de identidad al 150 %.
4. De ser el caso, los demás documentos requeridos específicamente para el curso respectivo.

¹ Modificado parcialmente por la Resolución 508 del 12 de noviembre de 2019, Por la cual se aprueba la modificación parcial del reglamento estudiantil vigente en su artículo 14

Parágrafo 1. La Iberoamericana se reserva el derecho de pedir estos documentos en original u otros documentos adicionales o realizar pruebas o entrevistas, entre otras actividades. De igual forma, en virtud del principio constitucional de autonomía universitaria, la Institución se reserva la facultad de revisar, modificar o actualizar los requisitos a solicitar a los aspirantes aun teniendo posteriormente la calidad de estudiantes, a fin de dar completo cumplimiento a la normatividad y los requisitos que la Institución en su autonomía considere necesarios para dar continuidad al proceso académico. Parágrafo 2. El aspirante a ingresar a cualquier programa de pregrado que haya cursado estudios y obtenido el título de bachiller en el exterior, debe cumplir con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional sobre el particular, más las que establezca la Iberoamericana.

Parágrafo 2. Los derechos pecuniarios por concepto de inscripción no son reembolsables.

Parágrafo 3. El diligenciamiento y entrega de documentación personal del aspirante, se entenderá a la luz de la normatividad que regula la protección de datos personales, como la autorización tácita que da el titular de los datos personales a la Corporación Universitaria Iberoamericana, para usar y tratar sus datos personales conforme a la política de protección de datos personales institucional. Dicha autorización se considerará vigente, mientras el aspirante realiza su proceso de inscripción y posteriormente durante su matrícula y no podrá ser retirada, pues los datos personales son requeridos para llevar a cabo los diferentes procesos académicos que tengan lugar. En el evento en que el aspirante sea menor de edad, el diligenciamiento y entrega de su información se entenderá de igual forma como la autorización emitida por sus padres o representantes legales.

Artículo 15. Selección.

Es el procedimiento mediante el cual se determina el cumplimiento de los requisitos legales e institucionales exigidos por la Iberoamericana para ser admitido al programa académico respectivo y se identifican las características relevantes para un mejor abordaje del proceso formativo.

Artículo 16. Admisión de estudiantes.

Es el acto mediante el cual la Iberoamericana otorga el derecho a ingresar a uno de sus programas académicos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

La admisión está condicionada a lo siguiente:

- a. Disponibilidad de cupos en el programa respectivo.
- b. Existencia del número mínimo de estudiantes que se establece para la apertura de la respectiva cohorte.

- c. Cumplimiento de otros requisitos establecidos específicamente para cada programa académico.

Parágrafo 1. Los aspirantes nacionales o extranjeros amparados por convenios interinstitucionales son admitidos de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas legales nacionales vigentes que regulen la materia, teniendo la calidad de estudiantes en intercambio.

Parágrafo 2. La Corporación Universitaria Iberoamericana podrá abstenerse de abrir un grupo académico cuando no se reúna el número mínimo de estudiantes institucionalmente establecido para la apertura de la respectiva cohorte. En tal evento, la institución procederá a comunicarse con los interesados para informar la situación y tomar las medidas a las que haya lugar.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 17. Matrícula.

Es el acto voluntario mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante en sus diferentes modalidades, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Iberoamericana. Por este acto, el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento y las demás normas establecidas por la Iberoamericana.

La matrícula se formaliza en cada periodo académico, mediante el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y la inscripción de los créditos académicos respectivos.

Parágrafo 1. La Iberoamericana garantiza al estudiante el derecho de permanecer en la Institución, siempre que se cumpla con las condiciones académicas y financieras establecidas en el presente Reglamento y sus normas asociadas. La Institución podrá abstenerse de recibir o suspender la continuidad del proceso académico a quienes no acrediten el cumplimiento de las condiciones académicas o financieras.

Parágrafo 2. Para casos de matrículas de menores de edad, estos requieren estar representados por sus padres o representantes legales.

Artículo 18. Procedimiento de matrícula.

El estudiante de la Iberoamericana debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Acceder a la orden de pago de derechos pecuniarios, sea en físico o en los medios digitales institucionales, y consignar el valor respectivo en las entidades financieras asignadas, de acuerdo con los medios de pago existentes a nivel institucional y en las fechas establecidas por la Iberoamericana.
- b. Inscribir los créditos académicos del programa y periodo respectivo.
- c. Recibir o renovar el carné que lo acredita como estudiante regular de la Iberoamericana.

Parágrafo 1. Los estudiantes de metodología a distancia o virtual deberán cumplir con estos requisitos de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante circular por la Dirección de Admisiones Registro y Control o quien haga sus veces.

Artículo 19. Renovación de la matrícula.

El estudiante debe renovar la matrícula en cada periodo académico, dentro de las fechas establecidas por el calendario académico, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Iberoamericana.
- b. Consignar los derechos pecuniarios en la entidad financiera asignada y dentro de las fechas establecidas por la Iberoamericana.
- c. Aceptar expresamente las condiciones de la matrícula formalizando su matrícula académica en los Sistemas de Información Institucional dentro de los tiempos previstos en el calendario académico.

Artículo 20. Periodos de pago por concepto de matrícula.

Las fechas ordinarias y extraordinarias para el pago de matrícula de cada periodo académico estarán establecidas en el respectivo calendario académico.

Artículo 21. Vigencia de la matrícula.

La matrícula solo tiene vigencia para el periodo académico para el cual se formaliza el acto respectivo. Se renovará automáticamente en cada periodo académico, siempre y cuando el estudiante cumpla con todos los requisitos académicos y financieros establecidos en la reglamentación vigente y que no haya sido objeto de una sanción que le impida continuar con su proceso de formación académica.

Artículo 22. Matrícula de créditos de otros programas.

El estudiante puede tomar créditos de otros programas o unidades académicas, y en otras modalidades diferentes al programa principal en el que se encuentra matriculado, los cuales serán considerados como cursos libres, en los siguientes casos:

- a. Para hacer uso del número de créditos faltantes de su carga académica completa, cuando después de agotada la asesoría académica, objetivamente sea imposible cubrirlos con cursos propios de su programa.
- b. Cuando el estudiante desee adicionar créditos a su carga completa tendiente a la doble titulación.
- c. Cuando por decisión propia, el estudiante decida realizar cursos en otra modalidad.

Parágrafo 1. En el caso previsto en el literal a), el valor de los créditos incluidos dentro de la carga académica queda amparado por el valor de la matrícula completa pagada por el estudiante.

Parágrafo 2. Los cursos libres pueden ser homologables a los créditos electivos previstos en los planes de estudio.

Artículo 23. Validez de las actividades académicas.

El estudiante adquiere la totalidad de sus derechos académicos solamente cuando haya suscrito o renovado debidamente la matrícula. Tienen validez académica las actividades desarrolladas dentro de los cursos debidamente matriculados en los correspondientes planes de estudio y no comprende actividades extracurriculares.

CAPÍTULO III

DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 24. Periodo ordinario o académico.

Tiempo dentro del cual se desarrollan las actividades académicas de las unidades de estudio matriculadas, los periodos académicos se fijan en semestres o cuatrimestres acorde con el plan de estudio de cada programa. Los periodos académicos ordinarios se incluyen en el calendario académico institucional.

Artículo 25. De la carga académica.

La carga académica hace referencia al número de cursos y créditos matriculados por el estudiante, en un periodo académico, conforme al plan de estudios vigente del programa al cual se matrícula. La unidad de medición de la carga académica se hace en créditos académicos. El crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo para un periodo académico. La carga académica completa para un estudiante en la institución está entre diez (10) y dieciocho (18) créditos académicos por periodo.

Parágrafo 1. En el primer periodo académico el estudiante debe inscribir y cursar carga completa según lo establecido en el plan de estudios de su respectivo programa.

Artículo 26. Adición de créditos a la carga académica máxima.

Un estudiante podrá tomar un máximo de veinticuatro (24) créditos, siempre y cuando sus horarios y requerimientos académicos lo permitan y bajo las siguientes consideraciones:

- a. Podrá tomar seis (6) créditos académicos adicionales a la carga máxima con previa autorización de la facultad, para un máximo de veinticuatro (24) créditos.
- b. Se verificará que no se presenten cruces de horarios y que exista la capacidad máxima permitida para la apertura de los cursos de la carga adicional.

Parágrafo 1. La adición de cada crédito ocasiona el pago de hasta el valor del derecho pecuniario que determine la Iberoamericana.

Artículo 27. Tipos de carga académica.

El valor de la matrícula estará dado por la carga académica que inscriba el estudiante en cada periodo académico. Los valores de matrícula para carga académica, se programa de pregrado, se establecen de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Carga completa:** Comprende el rango entre diez (10) y dieciocho (18) créditos académicos, en cuyo caso se cancela el valor correspondiente al 100 % de la matrícula, excepto lo previsto para el caso de prácticas profesionales, caso en el cual el estudiante deberá matricular la carga académica completa.
- b. **Carga parcial:** Comprende el rango de cinco (5) a nueve (9) créditos académicos, en cuyo caso se cancela el valor correspondiente al 50 % de la matrícula completa.
- c. **Carga mínima:** Comprende el rango de uno (1) a cuatro (4) créditos académicos, en cuyo caso se cancela el valor correspondiente al 25 % de la matrícula completa.

Parágrafo 1. Los créditos académicos pagados y no cursados no son imputables a periodos académicos posteriores, ni causan devolución de dinero.

Parágrafo 2. En los periodos académicos en los cuales se deba cursar las prácticas profesionales, será obligatorio matricular la carga completa. Para ello, en el proceso de verificación de requisitos para salir a práctica, el estudiante deberá acreditar encontrarse a paz y salvo financiero además los requisitos que se establezcan para ingresar a los escenarios de práctica.

Parágrafo 3. Cargas académicas diferentes a las establecidas anteriormente, así como su correspondiente valor podrá ser autorizadas por el Consejo Administrativo bajo situaciones excepcionales.

Parágrafo 4. En el caso en que el estudiante haya cancelado carga completa y solo pueda inscribir un número de créditos correspondientes a una carga parcial o mínima, el saldo será abonado a la matrícula del periodo académico siguiente.

Parágrafo 5². La solicitud de modificaciones de la carga y/o jornada y/o programa y/o tipología serán recibidas dentro de los primeros 15 días de clases, según calendario académico. Luego de esta fecha, no procederá ninguna solicitud de cambio.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 28. Derechos pecuniarios.

El estudiante deberá pagar en las fechas previamente determinadas por la Institución, y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

En concordancia con la normatividad vigente, la Iberoamericana ha establecido, entre otros, los siguientes derechos pecuniarios:

- a. Matrícula y derechos de inscripción. guro de accidentes.
- c. Derechos de grado público, privado y regional.
- d. Cursos intersemestrales.
- e. Créditos adicionales a carga completa.
- f. Realización de cursos o programas de formación para el trabajo y desarrollo humano.
- g. Realización de exámenes preparatorios o equivalentes.
- h. Exámenes supletorios, de validación y de suficiencia y habilitación.

² Incluido por la Resolución 594 del 1 de junio de 2023, Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento estudiantil, Resolución 495 del año 2018, en sus artículos 101, 86, 85 y 27, resuelve 4.

- i. Certificaciones y otras constancias.
- j. Multas.
- k. Reposición del carné estudiantil.
- l. Estudios de homologación.
- m. Duplicados.
- n. Contenidos programáticos.

Parágrafo 1. Los medios de pago serán definidos institucionalmente y aplicarán de acuerdo con las modalidades existentes.

Artículo 29. Cancelación de periodo académico.

Consiste en la cancelación de todos los créditos inscritos por el estudiante en un periodo académico regular.

Parágrafo 1. Los periodos intersemestrales no podrán ser cancelados.

Parágrafo 2. Esta solicitud procederá siempre y cuando se efectúe dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al inicio de las clases.

Parágrafo 3. El estudiante que tenga inscritas las asignaturas de Prácticas o Trabajo de Grado no podrá solicitar la cancelación del periodo académico.

Artículo 30. Devolución de derechos pecuniarios por concepto de matrícula.

La Iberoamericana efectuará devolución de derechos pecuniarios, por concepto de matrícula, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Haber realizado la cancelación del periodo académico de conformidad con el Artículo 29.
- b. Cuando la solicitud se presenta antes del inicio clases, según calendario académico, procederá:
 1. La devolución del valor de la matrícula efectivamente pagada, menos el veinticinco por ciento (25 %) de valor de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente -SMMLV-, correspondiente al costo administrativo o
 2. El abono del 100 % del valor efectivamente pagado para el siguiente periodo académico. El estudiante deberá efectuar el pago del valor adicional en el caso en que se haya incrementado el valor de los derechos pecuniarios.

- c. Cuando la solicitud se presenta en los primeros veinte (20) días hábiles contados a partir del inicio de clases, según calendario académico, procederá:
 - 1. La devolución del cincuenta por ciento (50 %) del valor de la matrícula efectivamente pagada;
o
 - 2. El abono del 100 % del valor efectivamente pagado para el siguiente periodo académico. El estudiante deberá efectuar el pago del valor adicional en el caso en que se haya incrementado el valor de los derechos pecuniarios.

- d. Cuando la solicitud se presente después de los veinte (20) días hábiles, contados a partir del inicio de clases, según calendario académico, no procederá devolución alguna del valor de la matrícula cancelada por el estudiante. Sin embargo, por solicitud del estudiante, le será abonado el cincuenta por ciento (50 %) del valor efectivamente pagado de la matrícula para el siguiente periodo académico. El estudiante deberá efectuar el pago del valor adicional en el caso en que se haya incrementado el valor de los derechos pecuniarios.

- e. Cuando la solicitud se presente después de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del inicio de clases, según calendario académico, no habrá lugar a la devolución de suma alguna de dinero ni tampoco procederá abono de valor alguno para estudios posteriores.

Parágrafo 1. La devolución o abono del valor de la matrícula efectivamente pagada aplica máximo por dos (2) periodos consecutivos.

Parágrafo 2. Los porcentajes por concepto de derechos pecuniarios no devueltos corresponden a los gastos administrativos en que incurre la Iberoamericana y que se causan independientemente de la modalidad del programa académico, de la asistencia, inasistencia y uso o no de las herramientas dispuestas por la Institución.

Parágrafo 3. Una vez hechos los abonos a la matrícula para el siguiente periodo no se podrá hacer devolución de los mismos.

Parágrafo 4. En el evento en que el estudiante haya solicitado financiamiento del valor de la matrícula a una entidad financiera, las devoluciones estipuladas en este artículo serán realizadas directamente por la Iberoamericana a la entidad financiera correspondiente.

Parágrafo 5. En el evento en que el estudiante haya solicitado financiamiento directamente a la Iberoamericana o a entidades financieras, la suspensión de los estudios no lo exime del pago de dicha financiación.

Parágrafo 6. El abono de dineros para el siguiente periodo se realizará directamente al estudiante, sin que haya lugar a la transferencia a otros beneficiarios.

Artículo 31. Cancelación de créditos académicos.

Se entiende como el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita excluir del registro académico, en un periodo, uno o varios cursos y sus respectivos créditos que hayan sido programados en el sistema de Gestión académica. Este proceso se cumple previa orientación, consejería y aceptación por parte del respectivo programa y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. La cancelación de cursos y sus créditos académicos podrá hacerse para los programas presenciales, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al inicio del periodo académico; para los programas virtuales o a distancia, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al inicio del ciclo, según las fechas establecidas en el calendario académico de la Iberoamericana. En todo caso no procede la devolución, ni abono de derechos pecuniarios.
- b. La Práctica Profesional y el Trabajo de Grado no podrán ser cancelados después de haber iniciado actividades.
- c. Se podrá cancelar máximo el 50 % de los cursos de un periodo académico. Cuando el número de cursos del periodo académico sea impar se aproxima al entero superior.

Parágrafo 1. No se admite la cancelación en los siguientes casos:

- a. Cuando alguna de las evaluaciones del curso haya sido anulada por fraude o por sanción disciplinaria.
- b. Cuando el curso se encuentre en condición de repitencia o sea corequisito de otro que esté inscrito en el mismo periodo.

Artículo 32. Procedimiento para la cancelación de créditos.

Para efectuar la cancelación, el estudiante deberá presentar solicitud escrita y diligenciar el formato establecido para tal fin ante la Coordinación Académica del respectivo programa.

Parágrafo 1. El estudiante que cancele créditos obligatorios de su programa de estudios debe matricularlos dentro de su carga académica regular en el periodo académico inmediatamente siguiente.

Artículo 33. Reserva de cupo.

Consiste en la solicitud escrita que de manera voluntaria hace el estudiante para que se autorice la suspensión transitoria del programa que viene cursando, el cual reanudará posteriormente.

Este derecho aplica en los siguientes casos:

- a. Cuando al haber finalizado el periodo académico, el estudiante decide voluntariamente no continuar estudios en el periodo inmediatamente siguiente por razones distintas a las académicas. En este caso se autoriza receso por un periodo y continuación de estudios en el periodo subsiguiente.
- b. Cuando no puede iniciar el periodo académico para el cual se ha matriculado. En este caso se autoriza la reserva de cupo para el periodo siguiente.
- c. Cuando se autoriza cancelación del periodo académico prevista en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Esta solicitud no aplica en caso de ser sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 2. Los estudiantes con reserva de cupo autorizada, deberán solicitar por los medios que habilite la Iberoamericana y en las fechas que defina para tal fin, la generación de su orden de pago para realizar los trámites de matrícula del periodo académico en el que debe retomar sus estudios.

Parágrafo 3. De obtenerse la reserva del cupo, no se trasladan en el periodo académico en que se continúen los estudios, los descuentos, los subsidios o las becas obtenidas durante el periodo de suspensión.

Artículo 34. Reingreso.

Se denomina reingreso el acto mediante el cual la Iberoamericana autoriza nuevamente el ingreso del estudiante para continuar en el programa en el que estaba matriculado, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Se haya retirado del programa sin haber solicitado reserva de cupo y no haya transcurrido más de dos (2) periodos académicos.
- b. No haya reiniciado actividades académicas después de haber reservado el cupo y no haya transcurrido más de tres (3) periodos académicos.
- c. **Haya sido sancionado con suspensión de estudios por uno o más periodos académicos.**

Parágrafo 1. La solicitud de reingreso debe ser tramitada a través de los sistemas de información institucionales destinados para tal fin; dentro de los periodos de admisiones del calendario académico; la Coordinación Académica del respectivo programa es quien debe fijar las condiciones académicas pertinentes, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Parágrafo 2. La Iberoamericana se reserva el derecho a aceptar la solicitud de reingreso y a fijar las demás condiciones que el caso requiera.

Parágrafo 3. En caso de reingreso, el estudiante conservará el código original de ingreso a la Institución, así como el registro de las actividades académicas desarrolladas y el historial disciplinario.



CAPÍTULO V

DE LAS SOLICITUDES

Artículo 35. Presentación de solicitudes.

En ejercicio de sus derechos, el estudiante puede presentar reclamos y solicitudes ante las instancias académicas y administrativas a través de los procedimientos y los medios dispuestos para ello por la Institución, en los términos y los periodos fijados en el calendario académico, preservando el respeto por las personas independientemente de la metodología de estudio.

Artículo 36. Trámite de las solicitudes.

Según la naturaleza académica o administrativa de la solicitud, al igual que la modalidad del programa, esta debe ser radicada por escrito o en medio digital ante la unidad de Servicio al estudiante o quien haga sus veces, la cual deberá dar solución o traslado a la instancia pertinente en el evento en que no disponga de las herramientas necesarias para emitir respuesta a la petición.

Si el estudiante no se encuentra conforme con la respuesta, puede solicitar nuevo trámite, con la debida sustentación, ante la instancia superior de quien haya resuelto la petición inicial.

Artículo 37. Instancias resolutorias.

De acuerdo con la naturaleza del asunto y lo previsto en el presente Reglamento, las solicitudes de los estudiantes pueden ser resueltas por alguna de las siguientes instancias:

- a. Instancias o autoridades académicas
 1. Docente del curso.
 2. Dirección del programa o Unidad Académica.
 3. Decanatura de la facultad.
 4. Vicerrectoría Académica.
 5. Consejo Académico.
 6. Consejo Superior.

- b. Instancias o autoridades administrativas
 1. Centro de Atención de Estudiantes o quien haga sus veces.
 2. Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
 3. Consejo Administrativo.
 4. Consejo Superior.

Artículo 38. Trámite de certificaciones de estudio y comportamiento.

La Secretaría General es la única instancia autorizada para expedir certificaciones de orden académico o disciplinario. De estas certificaciones se conserva copia en el archivo central, dentro de la carpeta del estudiante.

Parágrafo 1. Las funciones de Secretaría General podrán delegarse con autorización de la Sala General.

Parágrafo 2. Las certificaciones de estudios incluyen los cursos desarrollados por el estudiante y el número de créditos correspondiente. y la anotación sobre el mecanismo para la obtención de la calificación (homologación, examen de validación o de suficiencia).

Parágrafo 3. Las certificaciones de estudios, de notas o de contenidos de planes de estudio causan los derechos pecuniarios correspondientes y eventuales costos de envío, fijados por la Iberoamericana, los cuales deberán ser pagados previamente por el solicitante para la expedición de los documentos solicitados.

Parágrafo 4. Únicamente se entregan certificados a los estudiantes que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Iberoamericana.

Parágrafo 5. Para los programas virtuales o a distancia la solicitud se hará a través del sistema de información que corresponda y su envío se hará, en caso de ser requerido, en medio físico a la dirección registrada por el estudiante o se publicará para su descarga.

Artículo 39. Certificación del periodo académico.

Para efectos de la certificación del número de periodos y créditos aprobados por el estudiante, se utilizará una escala de correspondencia, tomando en cuenta la razón entre el número de créditos aprobados y el número de los créditos del plan de estudios por periodo académico del programa.

Artículo 40. Obtención y reposición del carné estudiantil.

Con la admisión a la Iberoamericana el estudiante regular debe cancelar el carné estudiantil, documento mediante el cual se identifica como miembro de la comunidad académica institucional, y como tal, es deber portarlo permanentemente. Con la renovación de la matrícula, se revalida la vigencia del carné estudiantil, siempre y cuando este documento tenga la autorización de vigencia para el periodo académico correspondiente. Cualquier autoridad institucional puede requerirlo.

Parágrafo 1. La presentación del carné estudiantil vigente es indispensable para ingresar a la Institución, hacer uso del servicio de biblioteca, salas de sistemas, disfrute de los servicios de bienestar y en general para adelantar trámites académicos o administrativos ante cualquier dependencia.

Parágrafo 2. En caso de extravío, pérdida o deterioro del carné estudiantil será obligatorio el pago de su reposición.

Parágrafo 3. Para los programas de metodología a distancia y modalidad virtual, podrá ser enviado por correo postal o ser descargado directamente de la plataforma virtual, al igual que por este medio se podrá hacer su refrendación en cada uno de los periodos.

CAPÍTULO VI

SITUACIONES ACADÉMICAS

Artículo 41. Cursos en periodo regular.

Son los cursos que adelantan los estudiantes dentro de los periodos académicos regulares.

Artículo 42. Promedio académico.

Los promedios académicos en la Iberoamericana son dos (2): el promedio acumulado del programa y el promedio del periodo académico. Su cálculo se efectúa así:

- a. **Promedio acumulado de programa:** El promedio acumulado del programa de un estudiante se obtiene de multiplicar la calificación final de cada curso registrado en la historia académica (reconocido, validado, homologado o cursado) por el número de créditos de cada curso. La sumatoria de los productos resultantes se divide por el total de los créditos registrados en la historia académica.
- b. **Promedio de periodo académico:** El promedio académico de un estudiante se obtiene de multiplicar la calificación final de cada curso tomado en el periodo académico por el número de créditos de cada curso. La sumatoria de los productos resultantes se divide por el total de los créditos registrados por el estudiante en el mismo periodo académico.

Parágrafo 1. Todos los promedios se aproximan a la décima, esto es: si las centésimas son mayores o iguales a cinco (5), el promedio se aproxima a la décima superior. Si las centésimas son menores que cinco (5), estas se eliminarán.

Artículo 43. Sobre el rendimiento académico y el Programa de Acompañamiento Estudiantil (PAE).

Con el propósito de mejorar la calidad académica de los estudiantes y procurar la permanencia y promoción de los mismos, las facultades, la Vicerrectoría Académica, Medio Universitario y demás unidades definidas por la Institución, harán seguimiento a la permanencia de los estudiantes, así como de su rendimiento académico.

La inclusión del estudiante al PAE será obligatoria cuando:

- a. El estudiante repita por segunda vez un curso o;
- b. El promedio de periodo académico del estudiante sea inferior a tres punto cero (3.0). En este caso el estudiante debe inscribirse en el PAE y podrá inscribir carga completa o parcial.

Artículo 44. Transferencias externas.

Se entiende por transferencia externa, el mecanismo por el cual una persona que ha adelantado estudios en otra institución de educación, nacional o extranjera, puede continuar dichos estudios en la Iberoamericana. El mecanismo de transferencia se realiza mediante la acreditación en la Iberoamericana de los cursos, los créditos o las competencias desarrolladas y aprobadas en otra institución de educación superior o en modalidades educativas relacionadas con este sistema de acuerdo con la ley.

Parágrafo 1. Se aceptarán transferencias de estudiantes provenientes de instituciones o programas de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, debidamente reconocidas por el Estado y que cumplan con los requisitos de ingreso a la educación superior y en sujeción a las demás normas vigentes aplicables a este tipo de casos.

Artículo 45. Requisitos para la homologación de estudios realizados por transferencia externa.

Se entiende por homologación el reconocimiento académico de los cursos o los créditos desarrollados en otra institución superior, media o de educación para el trabajo y desarrollo humano, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que, en el curso o asignatura, se haya obtenido nota mínima aprobatoria de tres punto cero (3.0) o su equivalente en el programa de origen.
- b. Que el número de créditos académicos, o su equivalente en horas, del curso o asignatura desarrollado sea igual o superior al que se homologa en la Iberoamericana.
- c. Que el contenido del curso desarrollado sea equivalente por lo menos al 70 % del contenido del curso que se homologa en la Iberoamericana.

Para todos los casos, el aspirante debe hacer entrega de certificados auténticos en medio físico o digital en el caso de programas bajo modalidad virtual vigentes expedidos por la institución de origen, que den cuenta de la intensidad horaria, número de créditos académicos, notas obtenidas y

demás aclaraciones que el caso en particular requiera. En los casos en que no haya convenio suscrito con el programa e institución de origen, deberá anexar a la petición, en medio físico o magnético, los contenidos programáticos o programas analíticos o su equivalente debidamente legalizado, oficialmente expedidos por la institución de origen.

Parágrafo 1. Cuando el transferente proviene de un programa académico organizado por horas y no por créditos, la asignatura cursada debe tener una intensidad horaria equivalente a la que tiene en la Iberoamericana y solo se reconoce el número de créditos que tiene el curso en la misma.

Parágrafo 2. La Institución en ejercicio de su autonomía podrá aplicar otras equivalencias o sugerir al transferente la realización de exámenes de validación.

Parágrafo 3. Las Prácticas Profesionales y el Trabajo de Grado solo son homologables o validables con previa revisión y aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 46. Procedimiento de homologación.

El estudio de homologación se consigna en un acta de homologación que será firmada por el director de Registro y Control y por el transferente en testimonio de su conocimiento y aceptación, tanto del contenido como de la discrecionalidad institucional de efectuar verificaciones posteriores.

Cuando la homologación se realiza con base en estudio previo de contenidos con fines de articulación con la institución de origen, el acta de homologación se suscribe a partir de la plantilla de homologación generada por el coordinador académico del programa y se suscribe por parte del director de Registro y Control o quien haga sus veces.

Cuando la homologación se realiza a partir de la solicitud individual de un estudiante el acta de homologación se suscribe por parte del coordinador del programa o quien haga sus veces.

En dicha acta, se indican los cursos homologados o validados, sus respectivos códigos y créditos académicos, su calificación, el plan de estudios a cursar y los demás requisitos que debe cumplir el estudiante.

Parágrafo 1. El procedimiento para adelantar las homologaciones y validaciones es descrito y, como consecuencia de ello, se llevará a cabo como se indican a detalle en el Reglamento de homologaciones.

Artículo 47. Validación de cursos para transferentes externos.

Es el reconocimiento que la Institución otorga a través de la aprobación de un examen, al conocimiento obtenido por un aspirante en forma empírica o a través de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano, que tenga relación con las temáticas del currículo de su profesión. Aplica en casos de no proceder la homologación, sin perjuicio de la discrecionalidad que tenga la institución en ejercicio de su autonomía universitaria.

La validación de cursos solo puede solicitarse por una vez y el concurso de estos dos mecanismos no puede exceder el 60 % de la totalidad de créditos del correspondiente plan de estudios en la Iberoamericana.

Parágrafo 1. Las Prácticas Profesionales y el Trabajo de Grado solo son homologables o validables con previa revisión y aprobación del Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. Para este tipo de exámenes de validación no aplica la revisión de calificaciones

Parágrafo 3. Un curso podrá validarse una sola vez. En caso de no obtención de la nota mínima aprobatoria, el estudiante debe tomar el curso en un periodo académico regular.

Artículo 48. Transferencia interna.

Se define como transferencia interna el paso de un estudiante regular de un programa académico a otro dentro de la Iberoamericana, previa autorización de la decanatura o dirección del programa al cual se traslada el estudiante, quien conceptuará sobre el mismo de acuerdo con las políticas y las normas generales de la Iberoamericana.

Parágrafo 1. Para el caso de los estudiantes no regulares que hayan adelantado créditos o cursos, estos serán reconocidos en las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

Parágrafo 2. La validación y la homologación de cursos para transferencia interna solo puede solicitarse por una vez y el concurso de estos dos mecanismos no puede exceder el 80 % de la totalidad de créditos del correspondiente al plan de estudios del programa al cual se traslada el estudiante en la Iberoamericana.

Artículo 49. Procedimiento de solicitudes de transferencia interna.

Para tal efecto rigen las siguientes disposiciones:

- a. El interesado debe dirigir carta de solicitud sustentada a la decanatura o dirección del programa al cual desea hacer transferencia para que se inicie el proceso de admisión al mismo.
- b. El estudiante no debe encontrarse bajo circunstancia de sanción disciplinaria.
- c. El traslado aprobado rige para el siguiente periodo académico regular.

Artículo 50. Doble programa.

Se entiende como la opción que tiene un estudiante regular o un egresado para adelantar un segundo programa académico en la Iberoamericana. La opción para el doble programa puede realizarse simultáneamente mientras que el estudiante desarrolla un programa académico o al finalizar el plan de estudios del primer programa, cuando se encuentre en condición de egresado. Se puede realizar mediante las siguientes formas:

- a. Efectuar la matrícula de cursos del segundo programa en modalidad libre, a través de la adición de créditos a la carga completa del programa en el que se encuentra matriculado, sin exceder veinticuatro (24) créditos académicos por periodo.
- b. Reconocimiento de los cursos o créditos desarrollados en un programa académico formal de pregrado en la Iberoamericana bajo el mecanismo de homologación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Que el número de créditos académicos del curso o de la asignatura desarrollada sea igual o superior al del curso que se homologa.
 2. Que el contenido del curso desarrollado sea equivalente por lo menos al 70 % del contenido del curso al que se homologa, de lo contrario, no opera la homologación directa, sin embargo, el estudiante puede presentar examen de validación.
- c. Aplican al doble programa: los egresados o los estudiantes que estén ubicados en tercer periodo en adelante y que tengan un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1. En caso de que el estudiante no desee continuar adelantando cursos del segundo programa, se le certificarán los créditos inscritos y cursados en modalidad libre.

Artículo 51. Reconocimiento de créditos de posgrado.

Los estudiantes que cursan el último semestre académico de pregrado podrán desarrollar cursos que hagan parte de programas de posgrado como opción de grado, los cuales serán homologables

junto con sus respectivos créditos y notas. En todo caso, serán admitidos como estudiantes regulares del respectivo programa de posgrados una vez acrediten contar con el respectivo título de pregrado.

El número de créditos máximo homologable será de un 50 % y se realizará para un único programa.

Parágrafo 1. La decanatura de cada facultad definirá las condiciones y el periodo a partir del cual los estudiantes podrán inscribir créditos en cursos de posgrado como alternativa de opción de grado.

Artículo 52. Asistencia a las actividades académicas.

La asistencia a las actividades académicas es responsabilidad del estudiante.

Parágrafo 1. En el caso de las Prácticas Profesionales y Trabajo de Grado los requisitos de asistencia se deberán acoger a lo estipulado en sus reglamentos particulares.

CAPÍTULO VII

DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

Artículo 53. Cursos en periodo intersemestral.

Son aquellos que se organizan para avanzar o nivelar el proceso académico regular.

Artículo 54. Número de créditos permitidos para matrícula de cursos intersemestrales.

El estudiante puede tomar hasta doce (12) créditos académicos de cursos intersemestrales, previa orientación y aprobación de la unidad académica o el departamento que haga sus veces a cargo de los cursos correspondientes, siempre que la programación horaria de los cursos lo permita.

Artículo 55. Intensidad en cursos intersemestrales.

La intensidad horaria presencial y virtual del curso en periodo intersemestral no puede ser inferior al 80 % de la intensidad del mismo dentro de un periodo regular.

Artículo 56. Derechos pecuniarios para cursos intersemestrales.

Los derechos pecuniarios del curso intersemestral serán definidos con base en el número de créditos del curso y el valor de matrícula del programa al que está adscrito el curso.

Parágrafo 1. Para determinar el valor de los cursos de área Común Institucional se tendrá en cuenta el valor promedio del crédito en todos los programas de la modalidad, dividido entre diecisiete (17) créditos.

Artículo 57. Requisitos de apertura de cursos intersemestrales.

La apertura de un curso intersemestral requiere la sustentación de viabilidad por parte de la decanatura; para este efecto se tendrán en cuenta, entre otras condiciones, a saber:

- a. Naturaleza del curso propuesto por la respectiva facultad.
- b. Un número mínimo de estudiantes aspirantes al curso.
- c. Número de créditos del curso y suficiencia para su cubrimiento en periodo intersemestral.

Artículo 58. Calificaciones para cursos intersemestrales.

Las calificaciones obtenidas en los cursos intersemestrales tienen los mismos efectos académicos que los cursos de periodos académicos regulares previstos en el presente Reglamento.

Artículo 59. Cancelación de créditos en periodo intersemestral.

El estudiante podrá cancelar los créditos de un curso ofrecido en periodo intersemestral hasta el décimo (10) día hábil de haber iniciado.

Parágrafo 1. En todo caso no procede la devolución ni abono de derechos pecuniarios.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 60. Evaluación académica.

La evaluación académica es el proceso por el cual se realiza la comprobación sistemática del logro progresivo e integral de las competencias del estudiante, mediante un conjunto de pruebas escritas, ensayos, sustentaciones orales, informes y demás mecanismos determinados por el docente, el programa u otras unidades. A través de este proceso, se califica el desempeño académico del estudiante.

Parágrafo 1. La evaluación académica para metodología a distancia, modalidad tradicional o virtual se realizará a través de la plataforma virtual.

Artículo 61. Programación de evaluaciones académicas.

Al inicio del curso académico cada docente debe informar a sus estudiantes los criterios, los mecanismos y la programación de las evaluaciones del curso, acorde con el calendario académico.

Artículo 62. Periodos de evaluación y de reporte de calificaciones.

Para la obtención de las calificaciones de los cursos programados en el periodo académico se tienen previstos tres (3) momentos, distribuidos porcentualmente en 30 %, 30 % y 40 %. El cien por ciento (100 %) de la nota deberá ser reportada en el Sistema de gestión académica en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del docente como parte del proceso formativo retroalimentar al estudiante sobre los resultados de las diferentes evaluaciones y registrar las calificaciones de manera permanente a través del sistema de información que la Institución disponga para ello.

Artículo 63. Escala de calificaciones.

Las calificaciones académicas se expresan en una escala numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo la calificación mínima aprobatoria tres punto cero (3.0), exceptuados aquellos casos en que se exija una nota mayor.

Parágrafo 1. Para expresar numéricamente las calificaciones, se toma en cuenta una cifra decimal; las centésimas se aproximan a la décima superior cuando la fracción es igual o superior a cinco centésimas (0.05); cuando la centésima es inferior cinco centésimas (0.05), se aproximan a la décima inferior.

Parágrafo 2. Las calificaciones mínimas aprobatorias de Práctica Profesional y Trabajo de Grado serán de tres punto cinco (3.5), incluyendo las repitencias y se rigen por lo establecido en los Reglamentos de prácticas de cada facultad y el Reglamento de investigaciones. En todo caso, les aplican las mismas reglas de aproximación dispuestas en el parágrafo anterior.

Parágrafo 3. La no presentación de cualquier tipo de evaluación académica en las fechas establecidas se registra en el Sistema de gestión académica con cero puntos cero (0.0), valor que afecta la calificación definitiva del curso.

Parágrafo 4. La no presentación de cualquier tipo de evaluación académica en las fechas establecidas se registra en el Sistema de gestión académica con cero puntos cero (0.0), valor que afecta la calificación definitiva del curso.

Artículo 64. Publicación de calificaciones.

La publicación de calificaciones finales se realizará en el Sistema de gestión académica, al final de cada curso de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico. Solamente tienen validez la nota refrendada mediante acta por el docente titular del curso y publicadas por el Sistema de gestión Académica.

Artículo 65. Solicitud y procedimiento de revisión de evaluaciones académicas.

En caso de que el estudiante considere que hay error en la calificación parcial o final puede solicitar, por escrito o en medio digital institucional, la revisión correspondiente aportando las debidas evaluaciones ante el docente del curso. Después de cinco (5) días calendario de la fecha de publicación de calificaciones no habrá lugar a solicitudes de revisiones.

Si el estudiante no está de acuerdo con el resultado de la revisión del docente, puede solicitar un segundo calificador, por escrito, motivado dirigido a la Coordinación Académica, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de conocida la calificación revisada. La calificación definitiva es la asignada por el segundo calificador, así esta sea inferior o superior a la original.

Parágrafo 1. Las Prácticas Profesionales y el Trabajo de Grado se rigen por sus propios reglamentos.

Artículo 66. Reprobación de un curso.

Un curso se pierde cuando:

- a. El cómputo definitivo es inferior a tres punto cero (3.0).
- b. Se determine alguna sanción disciplinaria impuesta al estudiante que implique o genere la pérdida del curso.

Parágrafo 1. Los cursos de Prácticas y Trabajo de Grado se reprueban con el cómputo definitivo inferior a tres punto cinco (3.5).

Artículo 67. Repetición de curso perdido.

Todo curso en el cual el estudiante obtenga una calificación inferior a la mínima aprobatoria establecida para el mismo, deberá ser tomado nuevamente hasta lograr la demostración de las competencias esperadas.

El curso no aprobado debe repetirse en el periodo académico regular o intersemestral siguiente, siempre y cuando este sea programado por la Iberoamericana.

Parágrafo 1. En ningún caso un curso bajo condiciones de repetición puede ser cancelado de la carga académica del estudiante.

Parágrafo 2. El estudiante que repita por segunda vez un curso debe ingresar al Programa de Atención Estudiantil –PAE–.

Parágrafo 3. La calificación mínima aprobatoria para cursos de Prácticas Profesionales y Trabajo de Grado que está siendo repetido, será de tres punto cinco (3.5) y se registrarán por lo establecido en los Reglamentos de prácticas de cada facultad y el Reglamento de investigaciones.

Parágrafo 4. En el caso de los cursos teórico-prácticos o prácticos, la inasistencia puede ser causal de reprobación, siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas dispuestas en el Reglamento que las rige.

Parágrafo de transición. La calificación mínima aprobatoria de un curso que está siendo repetido no tendrá carácter retroactivo y solo aplica a partir de la fecha de expedición del presente reglamento.

Artículo 68. Tipos de evaluación académica.

La Iberoamericana puede realizar las siguientes pruebas evaluativas:

- a. de integración parcial y final;
- b. de control;
- c. supletoria;
- d. de validación;
- e. de suficiencia;
- f. de habilitación.

Artículo 69. Evaluaciones de integración parcial y final.

Las calificaciones de integración parcial y final pueden estar constituidas por evaluaciones de control del aprendizaje y evaluaciones parciales y finales; en todos los casos, su presentación es de carácter obligatorio.

Parágrafo 1. Las evaluaciones de integración parcial y final deben tener un peso relativo igual o superior al conjunto de las evaluaciones de control que se realicen en el periodo correspondiente.

Artículo 70. Evaluación de integración parcial.

Es la evaluación realizada con el fin de evaluar las competencias adquiridas por el estudiante, para verificar el cumplimiento parcial de los objetivos y las metas del proceso de formación. Estas pruebas se efectúan en las etapas iniciales e intermedias del proceso de aprendizaje, en las fechas establecidas en el calendario académico. Cada evaluación de integración parcial tiene un valor máximo del 30 % de la calificación.

Artículo 71. Evaluación de integración final.

Es la evaluación que se realiza con el fin de verificar en forma acumulativa e integral las competencias adquiridas por el estudiante en cumplimiento de los objetivos y las metas del proceso de formación. Estas pruebas se efectúan al terminar el periodo académico y tienen un valor máximo del 40 % de la calificación definitiva del curso.

Artículo 72. Evaluación de control del proceso de aprendizaje.

Es la evaluación complementaria a los exámenes de integración parcial y final. Se pueden realizar en forma permanente durante el desarrollo de cada curso.

Artículo 73. Evaluación supletoria.

Es aquella que reemplaza las evaluaciones de integración parcial o final que el estudiante haya dejado de presentar, por un motivo debidamente justificado y comprobado.

Parágrafo 1. Para cursos en modalidad virtual se entenderá que la evaluación supletoria es el único recurso posible para suplir las evaluaciones de integración parcial o final posterior a la finalización del plazo de entrega en plataforma. El estudiante deberá acogerse al procedimiento para solicitud de evaluación supletoria dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 74. Procedimiento para solicitud de evaluaciones supletorias.

El estudiante debe solicitar por los canales de servicio al estudiante la autorización para la presentación de un examen supletorio del programa o la unidad que haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha fijada en el calendario académico para la presentación regular del examen de integración parcial o final.

Parágrafo 1. La realización de una evaluación supletoria causará el pago del derecho pecuniario correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando de por medio exista una incapacidad debidamente certificada por una EPS o una calamidad doméstica debidamente justificada y comprobada que demuestre la imposibilidad del estudiante de presentar el examen supletorio en la fecha dispuesta para ello en el calendario académico, la decanatura podrá autorizar el trámite de solicitud de supletorio en un plazo extraordinario.

Parágrafo 3. Para presentar estas evaluaciones supletorias el estudiante debe entregar o hacer llegar el recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes; no se concede crédito para pagar valores de exámenes supletorios.

Artículo 75. Evaluaciones de validación.

Son las evaluaciones presentadas por los estudiantes que hayan desarrollado y aprobado el curso en otra institución o programa, cuando por razones del nivel de la institución, número de créditos, contenidos o intensidad horaria del curso, este no sea susceptible de homologación.

De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, solo se pueden presentar exámenes de validación que, en conjunto con los créditos homologados para el caso de transferencias externas, no sobrepasen el 70 % de la totalidad de los mismos en el respectivo programa.

Artículo 76. Procedimiento para solicitud de evaluaciones de validación.

. La solicitud de evaluaciones de validación se presenta con los debidos soportes ante la decanatura de la facultad, quien fijará la fecha y los mecanismos para su realización.

Parágrafo 1. Para presentar estas evaluaciones de validación, el estudiante debe entregar o hacer llegar el recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 2. La calificación mínima aprobatoria de una evaluación de validación es de tres puntos cero (3.0) y se registra en el historial académico del estudiante como curso validado en el periodo en el que se presentó el examen, sin que el curso haga parte de la carga regular del estudiante; esta calificación se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio académico ponderado del periodo.

Parágrafo 3. Un curso puede validarse solo una vez y en caso de no obtención de la calificación mínima aprobatoria, el estudiante debe tomar el curso en un periodo académico regular. Esta calificación no se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio académico del periodo.

Parágrafo 4. Para este tipo de evaluaciones no aplica revisión de calificaciones.

Artículo 77. Evaluaciones de suficiencia.

Son las practicadas a un estudiante que desee demostrar los conocimientos y competencias de un curso que hace parte del plan de estudios que le corresponde, no inscrito dentro de su carga académica mediante el presente mecanismo.

Únicamente se pueden presentar exámenes de suficiencia de cursos cuyo número de créditos no sobrepase el 10 % de la totalidad de créditos contenidos en el correspondiente plan de estudios.

Parágrafo 1. La calificación mínima aprobatoria de una evaluación de suficiencia es de tres punto cinco (3.5) y se registra en el historial académico del estudiante como curso de suficiencia en el periodo en el que se presentó el examen, sin que el curso haga parte de la carga regular del estudiante. Esta calificación, se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio académico del periodo.

Parágrafo 2. Solo puede presentarse una evaluación de suficiencia por curso y, en caso de no obtención de la nota mínima aprobatoria, el estudiante debe tomar el curso en un periodo académico regular; en tal caso, la nota reprobatoria del examen de suficiencia se informa a Registro y Control, pero no se incluye en el historial académico. Para este tipo de evaluaciones no aplica revisión de calificaciones.

Parágrafo 3. En ningún caso se pueden solicitar evaluaciones de suficiencia de cursos formalmente inscritos en la carga académica del estudiante.

Parágrafo 4. Las evaluaciones de suficiencia no aplican para la Práctica Profesional o el Trabajo de Grado.

Artículo 78. Procedimiento para presentación de evaluaciones de suficiencia.

La solicitud de evaluaciones de suficiencia debe hacerse por escrito ante el Comité de la facultad o de la unidad que haga sus veces, durante el mes siguiente a la fecha de cierre de adición de cursos fijada en el calendario académico.

Parágrafo 1. Para presentar estas evaluaciones de suficiencia, el estudiante debe entregar o hacer llegar el recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 79. Evaluaciones de habilitación.

Son las practicadas al estudiante únicamente para cursos teóricos, en el evento en que haya perdido el curso, con una nota superior a dos punto cinco (2.5).

Parágrafo 1. La calificación mínima aprobatoria de una evaluación de habilitación es de tres punto cinco (3.5) y se registra en el historial académico del estudiante en el periodo en el que se presentó el examen, haciendo parte de la carga regular del estudiante. Esta calificación se tendrá en cuenta para el cálculo de los promedios académicos del estudiante.

Parágrafo 2. Solo puede presentarse una evaluación de habilitación por curso y, en caso de no obtención de la nota mínima aprobatoria, el estudiante debe tomar el curso en un periodo académico regular; en tal caso, la nota reprobatoria del examen de habilitación se informa a Registro y Control y no se incluirá en el registro académico del estudiante. Para este tipo de exámenes no aplica revisión de calificaciones.

Artículo 80. Procedimiento para evaluaciones de habilitación.

La solicitud de evaluaciones de habilitación debe hacerse por escrito ante la decanatura del programa.

Para presentar estas evaluaciones de habilitación, el estudiante debe entregar o hacer llegar el recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes; no se concede crédito para pagar valores de exámenes de habilitación.

Artículo 81. Reformas o actualizaciones curriculares.

Se entienden como aquellos cambios en los planes de estudio, de acuerdo con requerimientos de actualización y nuevas tendencias de la formación profesional. Las reformas o actualizaciones adoptadas entran en vigencia a partir del siguiente periodo siempre y cuando hayan sido aprobadas previamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Lo anterior implica establecer los mecanismos de transición académica pertinentes.

Artículo 82. Aplicabilidad de las reformas o actualizaciones.

Las reformas o actualizaciones curriculares se aplican con base en los siguientes criterios:

- a. Es obligatoria para los estudiantes que se encuentren cursando entre primero y cuarto periodo académico en el momento de inicio de la vigencia de la reforma o que aún no hayan cursado y aprobado el 40 % del total de créditos del programa principal en el que se encuentran matriculados.
- b. Es de carácter obligatorio, en el momento de su reingreso, para el estudiante que se haya retirado del programa por más de un (1) periodo académico consecutivo, independientemente del número de créditos o periodos académicos alcanzados cuando se produjo su retiro.

Parágrafo 1. En cualquier caso, la Iberoamericana garantiza a los estudiantes que no se encuentren obligados a la aceptación de la reforma o actualización, la continuidad del plan de estudios en el que iniciaron el programa.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 83. Sanciones académicas.

La sanción académica es la declaración que hace la Institución del rendimiento académico del estudiante cuando es deficiente. Las sanciones académicas son las siguientes:

- a. Pérdida de la calidad de estudiante por no mantener un promedio acumulado de programa superior a tres punto cero (3.0) durante tres (3) periodos ordinarios consecutivos.

CAPÍTULO X

DE LAS OPCIONES DE GRADO Y OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Artículo 84. Título.

Es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a un estudiante a la culminación satisfactoria del plan de estudios de un programa de educación superior y demás requisitos exigidos, por haber adquirido un saber y unas competencias específicas durante el proceso de formación.

Este reconocimiento se hace constar en un diploma expedido por la Iberoamericana en nombre de la República de Colombia y en el acta de grado correspondiente, documentos suscritos con la fecha de entrega formal de los mismos.

Artículo 85. ³ Requisitos para la obtención del título.

Para la obtención del título el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios del programa correspondiente.
- b. Haber cumplido con los requisitos de la opción de grado en cualquiera de las modalidades previstas por la Institución. En el evento en que el programa académico no contemple entre su plan de estudios el Trabajo de Grado, el estudiante debe desarrollar una de las opciones de grado para obtener su título.

³ Modificado parcialmente por la Resolución 594 del 1 de junio de 2023, Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento estudiantil, Resolución 495 del año 2018, en sus artículos 101, 86, 85 y 27, resuelve 2.

- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Iberoamericana, conceptos que son definidos por el Consejo Superior.
- d. Haber cancelado el valor pecuniario de los derechos de grado.
- e. No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción.
- f. Las demás condiciones particulares del programa correspondiente establecidas en el documento maestro.
- g. En el caso de los estudiantes de pregrado, haber cursado las tres (3) pruebas preparatorias para el Examen de Calidad de la Educación Superior denominados IMF;
- h. Radicar el certificado de presentación de los Exámenes de Calidad de la Educación Superior o su equivalente.

Parágrafo 1. Momentos de implementación de las pruebas IMF. Las pruebas IMF tienen tres momentos de implementación: al inicio, la mitad y final de la carrera de los estudiantes de pregrado. Las **pruebas IMF de Inicio de carrera** se llevarán a cabo con estudiantes de primer ingreso, durante el primer periodo académico. Las pruebas IMF de Mitad de carrera, se llevarán a cabo una vez el estudiante haya cursado y aprobado el 50% de los créditos de su plan de estudios. Las **pruebas IMF de Final de carrera**, se llevarán a cabo con estudiantes inscritos en el Examen de Calidad de la Educación Superior.

Parágrafo 2. No es un requisito la aprobación de las pruebas IMF, toda vez que es una herramienta que permite medir el nivel de logro de Resultados Académicos de Aprendizaje del estudiante en tres momentos distintos de su programa. Sin embargo, la presentación de estas sí son requisito para tránsito a grado.

Parágrafo 3. Estudiantes Homologantes y las pruebas IMF. Las pruebas IMF de Inicio de carrera no serán un requisito de grado para los estudiantes homologantes, quienes solo deberán presentar las de Mitad y Final de Carrera.

Artículo 86. ⁴ Opciones de grado.

Las opciones grado corresponden a las modalidades establecidas por la Institución, las cuales se dividen en dos enfoques: modalidades de investigación y modalidades de profundización. Ambas modalidades se rigen por sus propios reglamentos:

- a. Modalidades de investigación:
 1. Proyecto particular.
 2. Vinculación a proyecto docente como asistente;
 3. Proyecto de semillero de investigación.

⁴ Modificado parcialmente por la Resolución 594 del 1 de junio de 2023, Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento estudiantil, Resolución 495 del año 2018, en sus artículos 101, 86, 85 y 27, resuelve 3.

b. Modalidades de profundización:

1. Diplomado institucional.
2. Cursos homologables al primer periodo del programa académico de posgrado de la Iberoamericana.
3. Vinculación a proyecto especial.
4. Escuela de verano o cursos internacionales avalados por la Institución;

Parágrafo 1. Todas las opciones de grado de las modalidades de profundización tendrán costos pecuniarios asociados, distintos a la matrícula del periodo académico regular.

Parágrafo 2. Las opciones de grado deben ser cursadas una vez se haya aprobado al menos un 60 % de los créditos académicos del plan de estudios del programa correspondiente.

Parágrafo 3. El Consejo Superior podrá autorizar y reglamentar opciones de grado adicionales a las previstas en el presente artículo.

Artículo 87. Plazo máximo para obtener el título.

Una vez concluido el plan de estudios del programa, el estudiante dispone de dos (2) años académicos para cumplir con los requisitos para la obtención del título previsto en este Reglamento.

Parágrafo 1. Si cumplido el plazo anteriormente previsto el estudiante no obtiene el título, debe presentar por escrito la solicitud de reingreso a la Iberoamericana y cumplir con las exigencias académicas que en ese momento se determinen.

Artículo 88. Ceremonia de grado.

Es el acto público de carácter solemne en el cual la Iberoamericana hace entrega al graduando del diploma que le acredita el título correspondiente.

Se realiza de forma ordinaria, en las fechas previstas en el calendario académico.

Parágrafo 1. Quien no asista a la ceremonia pública de grado, puede otorgar poder escrito a tercera persona para que asista al acto y reciba en su nombre el diploma correspondiente.

Artículo 89. Grado privado.

Es la forma por la cual se hace entrega del diploma y del acta de grado en la oficina de Registro y Control Académico o mediante envío por correo certificado, previa solicitud presentada por escrito y dirigida a la Rectoría, la cual deberá estar debidamente motivada mediante la presentación de los respectivos soportes documentales que acrediten su pertinencia.

Parágrafo 1. El grado privado será autorizado por el rector mediante Directiva Rectoral, acorde con la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos y los criterios que en forma reglamentaria se establezcan. En caso de autorización del grado privado se fijará la respectiva fecha de entrega del diploma, previa a la cual se deberá efectuar el pago de los correspondientes derechos pecuniarios.

Artículo 90. Grados públicos regionales.

Se podrán llevar a cabo ceremonias de grado en las regiones según el criterio y el calendario definido por la Institución.

Parágrafo 1. Los grados regionales serán autorizados por el rector mediante Directiva Rectoral o por el Consejo Superior, acorde con la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos y los criterios que en forma reglamentaria se establezcan.

Artículo 91. Derechos de grado.

El acto de graduación público o privado causa el pago de los derechos pecuniarios ordinarios o extraordinarios fijados por la Iberoamericana, según el caso.

Artículo 92. Grado póstumo.

La Iberoamericana otorga grado póstumo en ceremonia pública, al estudiante fallecido que hubiere cursado por lo menos el 70 % del total de créditos del plan de estudios en el que se encontraba matriculado.

Artículo 93. Expedición de duplicados del diploma o del acta de grado.

La Iberoamericana puede expedir duplicado del diploma o del acta de grado, a solicitud del interesado, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Si es por deterioro, entregar el original a la Secretaría General donde se destruye.
- b. Si es por pérdida, presentar a la Secretaría General la respectiva declaración.
- c. Si es por cambio de nombre, presentar fotocopia autenticada del nuevo documento de identidad y la correspondiente certificación de la cédula (rectificación) expedida por la autoridad competente.

Parágrafo 1. En cualquier caso, se anota en el diploma o acta de grado, en lugar visible, la palabra DUPLICADO.

Parágrafo 2. El duplicado del diploma o del acta de grado causa los derechos pecuniarios que determine la Iberoamericana.

CAPÍTULO XI

DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Artículo 94. Estímulos e incentivos.

Como reconocimiento a los méritos del estudiante, la Iberoamericana ofrece como incentivos, sin perjuicio de otros que determine el Consejo Superior, los siguientes:

- a. Matrícula de honor.
- b. Mención al mérito académico;
- c. Mención de honor de terminación de estudios;
- d. Mención a la contribución del desarrollo deportivo, recreativo y cultural;
- e. Distinciones al mérito investigativo;
- f. Asignación de monitorías;
- g. Otorgar doctorados honoris causa.

Parágrafo 1. Copia de estas menciones, distinciones o reconocimientos recibidos por los estudiantes deben reposar en sus respectivas hojas de vida.

Parágrafo 2. La entrega de estas menciones debe realizarse en ceremonia pública.

Parágrafo 3. Los presentes estímulos e incentivos estarán sujetos a lo establecido en los respectivos Reglamentos o disposiciones internas.

Artículo 95. Matrícula de honor.

Es la distinción académica que otorga el Consejo Superior a los estudiantes de programas que ya cuenten con cohortes de egresados y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la carga académica completa correspondiente al periodo matriculado.
- b. Haber obtenido un promedio académico del periodo igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en el periodo calendario correspondiente.
- c. Haber obtenido el promedio académico más alto del programa en el periodo calendario correspondiente.
- d. No registrar sanción disciplinaria en la hoja de vida.
- e. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Iberoamericana.

Parágrafo 1. Adicionalmente al reconocimiento académico, el estudiante que obtiene matrícula de honor se hace merecedor a la exención del 100 % del pago de matrícula vigente durante un periodo académico o del valor de los derechos de grado en caso de encontrarse cursando en el último periodo académico. En caso que el estudiante no continúe en el programa se pierde el beneficio pecuniario correspondiente.

Parágrafo 2. En el caso que dos o más estudiantes de un determinado programa obtengan el mismo promedio ponderado del periodo, se asigna la matrícula de honor a quien en el periodo inmediatamente anterior haya obtenido el promedio académico del periodo más alto. Si se trata de estudiantes de primer periodo de carrera, se sortea entre ellos el estímulo.

Parágrafo 3. Este reconocimiento no se causa ni se aplica en periodos académicos intersemestrales. El estímulo es personal e intransferible.

Parágrafo 4. En el caso de los programas académicos nuevos este estímulo regirá después de dos (2) años de vigencia del programa académico.

Artículo 96. Mención al mérito académico.

El Consejo Académico y Consejo Superior otorgan semestralmente esta mención, una vez culminado el periodo académico, a aquellos estudiantes de cada programa que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la carga académica completa correspondiente al periodo matriculado.
- b. Encontrarse dentro de los cinco (5) mejores promedios académicos ponderados de cada programa en el periodo correspondiente.
- c. Contar con un promedio acumulado superior a cuatro punto cero (4.0).
- d. No registrar sanción disciplinaria en la hoja de vida.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Iberoamericana.

Parágrafo 1. Este reconocimiento no se causa ni se aplica en periodos académicos intersemestrales.

Parágrafo 2. En el caso de los programas académicos nuevos, este estímulo regirá después de dos (2) años de vigencia del programa académico.

Artículo 97. Mención de honor de terminación de estudios.

El Consejo Superior otorga mención de honor a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido el promedio general acumulado más alto del programa académico que cursa.
- b. No haber perdido ningún curso durante el transcurso de su programa académico.
- c. No registrar sanción disciplinaria en la hoja de vida.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Iberoamericana.

Parágrafo 1. El estudiante que obtenga esta distinción recibe un descuento del 40 % para ingresar a alguno de los programas de posgrado que ofrezca la Iberoamericana y un descuento del 30 % para ingresar a cursos de educación continuada. Dicho estímulo no es transferible a terceros.

Artículo 98. Mención a la contribución deportiva, recreativa y cultural.

El Consejo Superior, por solicitud motivada del Consejo Académico y la Dirección de Medio Universitario o que haga sus veces, otorga anualmente esta mención a aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Haber participado regularmente en las actividades programadas por Medio Universitario de la Iberoamericana durante el periodo académico respectivo y teniendo en cuenta la modalidad.
- b. Haberse distinguido por su interés, cumplimiento, colaboración e iniciativa en las actividades deportivas, recreativas y culturales de la Iberoamericana.
- c. No registrar sanción disciplinaria en la hoja de vida.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Iberoamericana.
- e. Pertenecer a los grupos representativos de la Iberoamericana, entendidos como aquellos que participan en diferentes encuentros externos e internos y representan el nombre de la Universidad.

Artículo 99. Distinciones al mérito investigativo.

El Consejo Superior, mediante Resolución y con base en propuesta motivada por el Consejo Académico, puede otorgar estas menciones a los participantes en proyectos de investigación y semilleros que demuestren aportes significativos en un área del conocimiento y que cumplan con los requisitos contemplados en el Reglamento de investigaciones.

Artículo 100. Asignación de monitorías.

La monitoría es una distinción académica que se le asigna a un estudiante como estímulo por su desempeño integral dentro de un programa. Consiste en dar acompañamiento académico al docente y a los alumnos en determinados cursos que el monitor debe previamente haber adelantado y aprobado.

Parágrafo 1. Las condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de este estímulo se regirán por lo establecido en el Consejo Académico.

Artículo 101.⁵ Estímulo a los mejores resultados en los Exámenes de Calidad de Educación Superior.

El estudiante que antes de la fecha de grado obtenga un resultado por encima de la media nacional, recibirá un subsidio institucional en el valor de sus derechos de grado hasta por un 100% del valor pecuniario de acuerdo con los siguientes rangos:

- Resultados entre el 1% y 5% por encima de la media nacional, recibirá un subsidio del 10% en derechos de grado.
- Resultados entre el 6% y 16% por encima de la media nacional, recibirá un subsidio del 20% en derechos de grado.
- Resultados entre el 17% y 38% por encima de la media nacional, recibirá un subsidio del 25% en derechos de grado.
- Resultados igual o superior a 200 puntos, recibirá un subsidio del 100% en derechos de grado.

Parágrafo 1. Este subsidio no tiene carácter retroactivo y no generará derechos de devolución cuando el resultado se conozca después de la expedición del recibo de derechos de grado. El consejo académico definirá el grupo de estudiantes a los que se asignará el subsidio, con criterios exclusivamente académicos y basados en priorización de mejores percentiles en los Exámenes de Calidad de la Educación Superior.

Parágrafo 1. Estos rangos están sujetos a modificación según existan cambios en el sistema de medición por parte del ICFES o la entidad del Estado que haga sus veces en cuyo caso, el consejo académico determinará y socializará la nueva escala.

⁵ Modificado por la Resolución ⁵⁹⁴ del 1 de junio de 2023, Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento estudiantil, Resolución ⁴⁹⁵ del año 2018, en sus artículos ¹⁰¹, ⁸⁶, ⁸⁵ y ²⁷, resuelve primero.



TÍTULO IV

Del régimen disciplinario

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN, DEBIDO PROCESO Y CALSIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 102. Introducción.

Todo estudiante, como miembro de la comunidad de la Iberoamericana, debe velar, mantener y preservar la filosofía, los principios, la misión y los objetivos institucionales.

El desconocimiento de la reglamentación interna de la Iberoamericana no exonera de culpabilidad.

Cualquier tipo de acción u omisión en contra de lo anterior o de su normatividad interna, se sanciona disciplinariamente de acuerdo con la gravedad de la falta, sin perjuicio de las demás acciones dispuestas en las leyes colombianas vigentes, si a ello hubiere lugar.

Artículo 103. Debido proceso.

El debido proceso es aplicable a todas las actuaciones académicas, disciplinarias y administrativas en que se encuentre involucrado el estudiante.

El estudiante solo puede ser sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás normas complementarias, por las instancias académicas y administrativas pertinentes y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada proceso.

El estudiante tiene derecho a la defensa, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sanción disciplinaria y a no ser juzgado dos (2) veces por el mismo hecho, bajo la observancia del debido proceso.

Artículo 104. Clasificación de las faltas.

Las faltas disciplinarias se clasifican, según la naturaleza del hecho, su contexto y efectos causados, como:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Gravísimas.

Parágrafo 1. Para juzgar la gravedad de la falta se debe tener en cuenta si la actuación es sa o culposa.

Se considera dolosa cuando se actúa con premeditación, es decir, con intención clara y expresa de violación de una norma o deber, de engaño a terceros, de daño o perjuicio a los bienes o a las personas vinculadas a la Institución.

Es culposa cuando su comisión se hace sin premeditación, es decir, con la falta de diligencia o cuidado que el estudiante debe emplear en la ejecución de un hecho o en el cumplimiento de una obligación. Las faltas pueden ser realizadas por acción o por omisión.

Artículo 105. Faltas leves.

Se consideran faltas leves aquellas conductas que, si bien contravienen normas institucionales, no afectan el normal funcionamiento de la Institución, ni causan perjuicio a terceros.

Artículo 106. Faltas graves.

Se consideran faltas graves aquellas conductas violatorias de normas institucionales, que afecten la sana convivencia, los derechos de otros, el ordenamiento institucional e impidan el normal funcionamiento de la Iberoamericana.

Se clasifican como faltas graves, entre otras, las siguientes:

- a. Violar los principios éticos y deontológicos en el ejercicio de las prácticas profesionales y en el desarrollo de actividades investigativas.
- b. Atentar contra los principios misionales de la Iberoamericana.
- c. Impedir o atentar contra el normal desarrollo de los procesos académicos de sus compañeros o demás miembros de la comunidad universitaria.
- d. Incurrir en fraude o contribuir al mismo en la presentación de pruebas o actividades académicas, en cuyo caso la prueba o la actividad será anulada y su calificación será de cero punto cero (0.0).
- e. Retener o dañar bienes de la Iberoamericana o de propiedad de terceros que se encuentren en los predios de la misma o en las entidades donde se desarrollen actividades académicas o extracurriculares.
- f. Presentarse a las actividades académicas, recreativas, deportivas o culturales bajo el efecto de sustancias embriagantes o psicoactivas.
- g. Hacer uso indebido de los documentos de la Institución.
- h. Divulgar información o documentación confidencial de la Iberoamericana.
- i. Realizar o propiciar actos contra la moral y las buenas costumbres.
- j. Obstaculizar los procesos disciplinarios adelantados por las autoridades académico-administrativas y disciplinarias o no suministrar oportunamente las informaciones para esclarecer los hechos.
- k. Violación a las normas de los Centros de Práctica.
- l. Divulgar o publicar panfletos, sea en forma impresa, correos electrónicos, redes sociales u otros medios de comunicación que atenten contra la dignidad y el buen nombre de la Institución, de los miembros de la comunidad universitaria y de los terceros vinculados a ella.
- m. Adelantar actividades comerciales dentro de la Iberoamericana o en otras entidades en donde se desarrollen acciones vinculadas a su proceso de formación.
- n. Participar o instigar riñas o disputas con estudiantes, docentes o personal administrativo de la Iberoamericana o de las entidades a esta vinculadas dentro de sus instalaciones, en su entorno o de las entidades donde se desarrollan actividades académicas.
- o. Las demás que se califiquen como tales por la instancia pertinente.

Artículo 107. Faltas gravísimas.

Son faltas gravísimas aquellos actos que, además de violar normas internas, afectan ostensiblemente el ordenamiento y el funcionamiento institucional, su buen nombre, atentan gravemente contra los derechos de terceros o son considerados como delitos dentro de las leyes colombianas.

Se consideran como tales, entre otras, las siguientes:

- a. Ejecutar actos tendientes a impedir el libre acceso o salida del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de las dependencias de la Iberoamericana, los sitios de práctica o en donde se realicen actividades institucionales.
- b. Realizar actos individuales o colectivos que atenten contra el orden público.
- c. Cualquier acto individual o colectivo encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, el desarrollo de prácticas profesionales, las actividades en los laboratorios o los demás servicios institucionales.
- d. Irrespeto a las insignias de la patria o de la Iberoamericana.
- e. Suplantación de personas o suplantación de identidad en los ambientes presenciales o virtuales de aprendizaje.
- f. Adulteración o falsificación de documentos.
- g. Presentación de documentos falsificados o adulterados.
- h. El porte, la negociación, la tenencia o la guarda de armas de fuego, corto punzantes, de elementos o materiales explosivos o que sean complementos o partes útiles de los mismos.
- i. La negociación, la tenencia o el consumo de sustancias psicoactivas dentro de la Institución o sitios de práctica.
- j. La retención o el chantaje a miembros de la comunidad universitaria y demás autoridades de la Iberoamericana.
- k. Amenaza, provocación o agresión contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad interna o externa.
- l. Sustracción, adulteración o divulgación de partes o totalidad de pruebas de evaluación académica.
- m. Plagiar trabajos o contenidos conocidos o por conocer por cualquier medio físico o electrónico violatorios de la Ley de derechos de autor.
- n. Hurtar bienes de la Iberoamericana o de propiedad ajena que se encuentren en los predios de la misma, o en las entidades donde se desarrollen actividades académicas o extra-académicas.
- o. Introducir cualquier tipo de software que afecte a los sistemas de información institucionales.
- p. Todas las conductas tipificadas como delitos o contravenciones por las leyes de la República de Colombia.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS IMPOSITORAS, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

Artículo 108. Instancias para la imposición de sanciones.

Se determinan las siguientes instancias para la imposición de las sanciones:

- a. Decanatura o dirección de programa.
- b. Vicerrectoría Académica.
- c. Consejo Académico.
- d. Consejo Superior.

Artículo 109. Procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias y criterios para la graduación de la sanción.

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se deben cumplir las siguientes etapas:

- a. Averiguación preliminar.
- b. Apertura de investigación y formulación de cargos.
- c. Presentación de descargos.
- d. Decisión de imposición de sanción, absolutoria o inhabilitatoria.
- e. Presentación de recursos.
- f. Decisión de los recursos.
- g. Notificación.

Artículo 110. Averiguación preliminar. Es la indagación previa que adelanta la decanatura o dirección de programa después de conocer la queja presentada por cualquier estamento de la Iberoamericana o por terceros, para evaluar, de acuerdo con la naturaleza de la misma, el procedimiento de corrección inmediato, el trámite ante Consejo de Facultad o su archivo.

Para este efecto, la decanatura o dirección de programa correspondiente cuenta con diez (10) días hábiles para emitir concepto, a partir de la presentación de la queja.

Artículo 111. Apertura de investigación y formulación de cargos.

Conforme a los resultados de la averiguación preliminar y si los hechos lo ameritan, la decanatura o dirección de programa efectuará la apertura de la investigación y la respectiva formulación de cargos, para lo cual deberá oficiar a la Secretaría General para la realización de las correspondientes notificaciones.

Recibido el oficio, la Secretaría General cuenta con tres (3) días hábiles para notificar al estudiante, quien tiene derecho a presentar descargos por escrito y a aportar o solicitar la práctica de pruebas cuando sean conducentes y pertinentes, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación del mismo.

Presentados los descargos, la instancia pertinente cuenta con diez (10) días hábiles para decidir sobre la práctica de pruebas, la sanción o el archivo del expediente.

En caso de que el estudiante no presente descargos dentro del término arriba fijado, procede la decisión de imposición de sanción, absolutoria o inhabilitatoria, con base en la documentación disponible en el expediente.

Artículo 112. Decisión de imposición de sanción, absolutoria o inhabilitatoria.

Una vez surtido el trámite procesal, se procede al establecimiento de la decisión a adoptar, sea esta sancionatoria, absolutoria o inhabilitatoria por parte de la instancia pertinente y la subsecuente notificación al estudiante. Contra dicha decisión procede el recurso de reposición ante la instancia que impone la sanción y el subsidiario de apelación, ante la instancia superior.

Artículo 113. Notificaciones.

Los actos administrativos que requieren notificación deben realizarse personalmente por el secretario general o por quien haga sus veces. En caso de imposibilidad para localizar o notificar personalmente al estudiante sobre alguna decisión o la actuación administrativa, se enviará comunicación escrita por correo certificado a la última dirección registrada en su matrícula.

Pasados tres (3) días hábiles sin que el implicado se presente, la notificación se hará por edicto fijado en la cartelera del despacho de la Secretaría General o de la facultad o el programa respectivo por un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 114. Recurso de reposición.

Contra la sanción impuesta, procede el recurso de reposición ante la instancia que la profirió. El recurso se interpone mediante escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto y debe ser resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 115. Recurso de apelación.

Agotado el recurso de reposición puede interponerse el subsidiario de apelación ante la instancia superior inmediata, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto de la sanción y debe ser resuelto en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

Parágrafo 1. Las sanciones que sean recurridas no producen efecto alguno hasta tanto no se pronuncie de fondo la instancia competente.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 116. Sanciones.

Las faltas contempladas en el presente Reglamento son sancionadas, según su gravedad, de la siguiente forma:

- a.** Amonestación privada verbal.
- b.** Amonestación privada escrita con copia a la hoja de vida.
- c.** Suspensión de un curso.
- d.** Matrícula condicional.
- e.** Cancelación de la matrícula por el periodo vigente.
- f.** Suspensión de la matrícula durante uno (1) o dos (2) periodos académicos.
- g.** Suspensión de matrícula por más de dos (2) periodos académicos.
- h.** Pérdida de la calidad de estudiante.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones se debe realizar mediante acto administrativo motivado por la instancia pertinente, del cual debe reposar copia en la respectiva hoja de vida del estudiante, exceptuando la prevista en el literal a). Según el tipo de falta cometida, se podrá requerir adicionalmente que el estudiante realice un servicio social comunitario o la participación en el programa de acompañamiento académico.

Artículo 117. Amonestación privada verbal.

Es el llamado de atención al estudiante por parte de la decanatura o dirección del programa, por la comisión de falta leve, con el fin de orientarlo para que corrija su conducta. Esta acción no tendrá efectos académicos ni irá con copia a la hoja de vida, pero existirá un acta, en la cual conste dicho antecedente.

Parágrafo 1. Frente a esta medida procede el recurso de reposición ante la decanatura o dirección del programa.

Artículo 118. Amonestación privada escrita con copia a la hoja de vida.

Es el llamado de atención por escrito, con copia a la hoja de vida del estudiante, que cursa la decanatura o dirección del programa o la Unidad Académica competente, por la comisión de faltas leves.

Parágrafo 1. Frente a esta medida procede el recurso de reposición ante la decanatura o dirección del programa y en subsidio el de apelación, ante el Consejo de la Facultad.

Artículo 119. Suspensión de un curso.

Acto mediante el cual se sanciona a un estudiante por la comisión de falta grave que conlleva la suspensión de un curso matriculado dentro de su carga académica por el tiempo restante del periodo, por decisión motivada de la autoridad académica pertinente. Cuando se aplica la sanción de suspensión del curso, se respetará la calificación obtenida hasta ese momento, después de lo cual las evaluaciones faltantes tendrán una calificación de cero punto cero (0.0).

Esta sanción es impuesta, en primera instancia, por la decanatura o dirección del programa.

Parágrafo 1. Frente a esta medida procede el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad y el subsidiario de apelación ante el vicerrector académico.

Artículo 120. Matrícula Condicional.

Es la sanción aplicable a un estudiante por comisión de falta gravísima, consistente en la fijación de condiciones académicas y disciplinarias específicas que debe cumplir el disciplinado para la permanencia en el programa académico respectivo.

Esta sanción es impuesta por la decanatura o dirección del programa.

La sanción puede ser aplicada en los siguientes momentos:

- a. En el periodo vigente: cuando la sanción se impone durante el periodo que está cursando el estudiante y hasta la finalización del mismo.
- b. En el periodo siguiente: cuando la sanción se impone finalizando el periodo académico vigente para el periodo académico siguiente.

Parágrafo 1. Frente a esta medida procede el recurso de reposición el Consejo de Facultad y el subsidiario de apelación ante el Consejo Académico.

Artículo 121. Cancelación de la matrícula por el periodo vigente

Acto mediante el cual se sanciona a un estudiante por la comisión de falta grave o gravísima, consistente en la cancelación de la totalidad de cursos matriculados por lo restante del periodo académico, por decisión motivada de la autoridad académica pertinente. Para efectos de calificaciones definitivas, se respetará la calificación obtenida hasta ese momento, después de lo cual las evaluaciones faltantes tendrán una calificación de cero punto cero (0.0).

Esta sanción es impuesta, en primera instancia, por el Consejo Académico con observancia del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Frente a esta medida procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico y el subsidiario de apelación ante el Consejo Superior.

Artículo 122. Suspensión de matrícula durante uno o dos periodos académicos.

Es la sanción aplicable a un estudiante por comisión de falta gravísima y consiste en la suspensión temporal de las actividades académicas durante uno (1) o dos (2) periodos académicos consecutivos, dependiendo de la gravedad de la misma.

Esta sanción es impuesta en primera instancia por el Consejo Académico con la observancia del procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Frente a esta medida procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico y el subsidiario de apelación ante el Consejo Superior.

Artículo 123. Suspensión de matrícula por más de dos periodos académicos.

Es la sanción aplicable a un estudiante por comisión de falta gravísima y consiste en su retiro de las actividades académicas del programa por más de dos (2) periodos académicos consecutivos. Esta sanción es impuesta por el Consejo Académico, de acuerdo con el proceso establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Frente a esta medida procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico y el subsidiario de apelación ante el Consejo Superior.

Artículo 124. Pérdida de la calidad de estudiante.

Es la sanción aplicable a un estudiante por comisión de falta gravísima y consiste en la pérdida de la calidad de estudiante y como consecuencia de ello su retiro de la Institución.

Esta sanción es impuesta por el Consejo Académico, de acuerdo con el proceso establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Frente a esta medida procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico y el subsidiario de apelación ante el Consejo Superior.

Artículo 125. Atenuantes y agravantes para la gradación de la sanción.

Para la gradación de la sanción a las faltas disciplinarias, se tienen en cuenta los siguientes atenuantes o agravantes de las mismas:

a. Atenuantes:

1. La ausencia de antecedentes disciplinarios.
2. El grado de culpabilidad.
3. La naturaleza y los efectos de la falta.
4. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
5. La acción evidente de reparar las consecuencias o los daños ocasionados o disminuir sus efectos, después de cometida la falta y antes de la formulación de los cargos.
6. El haber sido inducido a cometer la falta, con clara demostración.
7. La colaboración efectiva, oportuna y diligente en el esclarecimiento de los hechos.
8. Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.

b. Agravantes:

1. La reincidencia en una o varias faltas.
2. La presencia de antecedentes disciplinarios.
3. Inducir a la complicidad de la comisión de la falta, vinculando a estudiantes, docentes o funcionarios de la Institución.
4. La comisión de la falta abusando de la confianza otorgada por las autoridades institucionales.
5. La comisión de la falta so pretexto de evitar un efecto de mayor gravedad.
6. La infracción de varios deberes con la misma acción u omisión.
7. La premeditación de la falta y de las modalidades empleadas para su comisión.
8. La utilización de explosivos, armas, sustancias u otros instrumentos que causen similar efecto en la comisión de la falta.
9. Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.
10. El grado de perturbación del servicio educativo.

Artículo 126. Estudiantes sancionados.

El estudiante que sea sancionado con copia a la hoja de vida por faltas gravísimas contra el presente Reglamento y demás normas vigentes, pierde el derecho a estímulos honoríficos, menciones, becas, descuentos, participación en los organismos colegiados de la Iberoamericana y a disponer de servicios especiales, tales como créditos financieros.



TÍTULO V

De las disposiciones varias

Artículo 127. Modificaciones y adiciones al Reglamento estudiantil.

La Iberoamericana puede modificar o adicionar el presente Reglamento de acuerdo con sus objetivos y la naturaleza de los programas que adelante, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición. Su validez requiere de la aprobación del Consejo Superior.

Artículo 128. Conflicto de normas.

Si se presenta algún conflicto en la aplicación de esta norma, deberá ser analizado y decidido por el Comité de transición de Asuntos Estudiantiles, el cual decidirá siempre con base en el principio de favorabilidad.

Este Comité estará integrado por:

- a. Las Vicerrectorías.
- b. La Secretaria General.
- c. La Dirección de Admisiones y Registro.

Parágrafo 1. El Comité, según el caso a tratar, podrá invitar a las unidades que estime pertinentes.

Parágrafo 2. De las decisiones adoptadas por el Comité se levantará acta y se comunicarán personalmente al estudiante, con copia a su hoja de vida.

Artículo 129. Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones No.400 del 2014, No 453 de 2016 y demás que lo adicionaron y complementaron.

Parágrafo 1. La Iberoamericana implementará un plan de transición para la implementación del presente Reglamento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Presidente

Miguel Ricaurte Lombana

Presidente

Presidente

María Adelaida Arenas Rodríguez

Secretaria General



